

Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá (2)
E.S.D.



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA - 2019 - 00865

DEMANDANTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES -
MANTO S.A.S.

DEMANDADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS
S.A.S. - MIKO S.A.S.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, apoderado de la parte actora, me dirijo al Despacho para manifestarle que teniendo en cuenta que el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) no fue congruente con el valor de la ejecución, comedidamente le solicito a su señoría incrementar el valor del embargo.

Lo anterior de acuerdo al artículo 599 del Código general del proceso.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C. C. 17.340.488 de Villavicencio (Meta)
T. P. 130861 del C. S. J.



VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Y PERFORACIÓN

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 12
Email ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103023201900885 00
DE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. NIT.
844.004.234-7.
CONTRA: MAQUINARIA, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. – MIKO S.A.S. NIT.
800.112.748-3.

Asunto: OPC-2020-031295 de fecha 19 de agosto de 2020 / Por medio del cual el Apodera de MANTO S.A.S., da traslado al administrador del Contrato, de oficios contentivos de orden de embargo dentro del Contrato 3008874.

Respetuoso saludo,

En atención al derecho de petición del asunto visto en correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, por medio del cual el Apoderado de la firma MANTO S.A.S. solicita ante el Administrador del Contrato acusar recibido de los oficios de decreto de embargo, me permito informar que el mismo fue incluido en el sistema SAP (desarrollo de embargos), de acuerdo al traslado de los oficios por parte de esta administración del Contrato al área de tesorería de la Empresa.

Así las cosas, y acatando lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del código General del Proceso me permito informar que con ocasión de la ejecución del Contrato 3008874 se registra un saldo pendiente de pago a favor de MIKO S.A.S. de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA, el cual se viabilizará con el lleno de los requisitos dispuestos contractualmente para balance y pago final que aún se registran pendientes, una vez cumplidos se habilitará el pago en la herramienta contable y el CONTRATISTA generará la factura correspondiente. Se informa igualmente que hasta el momento MIKO S.A.S. no ha informado de cesión de crédito alguna.

Tan pronto, estén dadas las condiciones para pago se procederá por el área competente y según su instrucción al descuento y consignación hasta por el límite de embargo decretado.

Para futuras medidas cautelares, agradezco hacer uso de los canales de comunicación dispuestos por la Empresa, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Alfonso Ivan Pinzon Ramirez

CEFF650482344CB
ALFONSO IVÁN PINZÓN

Administrador Contrato 3008874

✓
15

Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
 Juez Veintitrés Civil Del Circuito de Bogotá
 E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA –
DEMANDANTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES –
 MANTO S.A.S.
DEMANDADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS
 S.A.S. - MIKO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001310302320190088500
ASUNTO: Solicitud ampliación de medida cautelar

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, apoderado de la parte actora, me dirijo al despacho para solicitarle:

De forma respetuosa e inmediata, para evitar que el ejecutante se aproveche de mi prohilado, como ha venido sucediendo hasta el momento, sin mediar igualdad, le solicito que se amplíe la MEDIDA CAUTELAR ordenada contra ECOPETROL, considerando que el apoderado del ejecutado "MIKO S.A.S." presentó en su escrito de contestación de la demanda, copia del ACTA DE LIQUIDACIÓN del Contrato No.3008874 en donde a folio 14/27, ibidem, se acreditan los valores adeudados por el Ejecutado MIKO S.A.S. en las facturas FV 252, FV 253, FV 276, 275 y FV 304 que son objeto del ejecutivo de mayor cuantía que nos ocupa en el presente proceso, como se muestra a continuación:

PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	CARTERA		OBSERVACIÓN
			DESCRIPCIÓN	SALDO PENDINGE PAGO	
MANTO S.A.S	15/11/2018	FV-252	MOVIMIENTO DE TIERRA CON RETROEXCAVADOR VOLVO BL50E PARA EL PROYECTO NO 3008874 CON ECOPETROL. Lugar Aguazul - Casanare. Periodo: 24 de Julio de 2018 a 9 de septiembre de 2018.	19.170.838	Inicialmente MIKO S.A.S autorizó el giro a favor de MANTO S.A.S de la suma de \$ 882.354.358 con cargo a los saldos pendientes de pago. Sin embargo posteriormente se retractó de dicha autorización.
	15/11/2018	FV-253	MUNICIPALIZACIÓN DE MATERIAL EN CAMIÓN ORJA DE PLACAS FT. 454 CON OPERADOR CERTIFICADO PARA EL PROYECTO NO 3008874 CON ECOPETROL. Lugar Aguazul - Casanare. Periodo: 14/11/2018 a 15 de Septiembre de 2018.	17.833.300	
	15/01/2019	FV-276	Alfaro 10 metros con una luminaria Estructura porta cables con luz en acero galvanizado de 30 cm de ancho a 10 cm de alto. Contrato No 004/2018. Subcontrato Contr 04-01-30 de enero de 2019.	321.951.000	
	15/01/2019	FV-275 SALDO	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 50000 RS. Anclajes de acero de refuerzo de 175 mm. Movimientos de tierra. Terreno conformado con material proveniente de fuente autorizada material seleccionado de tamaño máximo 375 incluye: 32000 RS. Suo 0398. Gravel incluye colocación. Acero de refuerzo No 420 Mpa 4200 kg. Contrato de Carta Civil Contr de 01 a 30 de enero de 2019.	332.823.071	
	15/12/2019	FV-304 SALDO	Manto permanente cortos de ensor. Suministro y colocación de acero de refuerzo de 50000 RS. Cuneo rectangular concreto de 20x 20 Mpa - estructuras de contención. Estructura mallas incluye: 200000 RS a una distancia de 1 km. movimiento de tierra - suelo de No. Suo 3098. Gravel incluye colocación. Base granular manto permanente cortos de ensor. geomalla - resistencia ultra a tensión 110 kN/m. malla electrolizada M-188 Top DIADO concreto de Fc = 21 Mpa. concreto top B - cunetas interiores dentro en acero para estructura de puente. incluye: 40000 RS. transporte montaje y armado. Contrato de Carta Civil Contr de 15 de marzo a 26 de abril de 2019.	278.768.328	
	14/03/2019	Comprobante de Egreso a favor de MIKO NO CEV 180938	Prestamo Nomina de agosto de 2018	218.902.300	
	13/11/2018	Comprobante de Egreso a favor de MIKO NO CEV 180938	Prestamo Nomina de septiembre de 2018	354.582.350	

Nótese que en cada uno de los contratos se hace referencia a un acta de liquidación parcial de obra – no final – de los contratos.

Lo anterior demuestra la falta de razón del recurrente, más aún cuando la misma demandada ha hecho abonos a capital a dos de estas facturas: la 275 y 304, como se dijo en la demanda, por ser de liquidaciones parciales.

Por tanto, los títulos demandados son claramente exigibles.

Con fundamento en lo expuesto, le reitero al señor Juez confirmar la providencia recurrida y mantenga el mandamiento de pago con los requisitos del artículo 599 del C.G. del P.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C. C. 17.340.488 de Villavicencio (Meta)
T. P. 130861 del C. S. J.

7/6

herramientas a los jueces civiles y llevarlos a negar el mandamiento de pago por falta de título valor original. No obstante, queda otra opción para los funcionarios judiciales: continuar con la aplicación de la línea jurisprudencial consolidada por las altas cortes y otorgarle prevalencia a los requisitos sustanciales establecidos en el Código de Comercio y en la Ley 1231 de 2008, es decir, observar que lo realmente relevante es la firma y sello en original del obligado cambiario (comprador) en la factura cambiaria, pese a que en su parte inferior ostente la leyenda de copia”.

2º.- En relación con la falta de exigibilidad y de mérito ejecutivo frente a la demandada, por cuanto el pago de las obligaciones contenidas en estos títulos solo es exigible “...cuando exista en firme la liquidación de los mismos que determine una suma líquida a cargo de los cualquiera contratantes”, fundamentado en las cláusulas 4 y 5 (parágrafo único) de los contratos aportados en este proceso² .

Se responde:

El recurrente pretende inducir en error al Juzgador al referirse al surgimiento de la obligación únicamente cuando se liquiden las obligaciones a cargo.

Como se mencionó en el hecho quinto de la demanda “ Las facturas No. 0252 y 0253 cuentan con los respaldos documentales de los servicios prestados, como son los controles de alquiler diario de equipos, y las facturas 0275, 0276, 0304 tienen como respaldo documental **el acta de liquidación parcial de obra** firmada por MIKO SAS y MANTO SAS”.

Para las primeras, esto es las facturas 252 y 253, surgidas dentro del contrato de construcción de alumbrado, – CPF Cupiagua No.4 de 2018 –, la cláusula tercera estableció *“FORMA DE PAGO: La suma mencionada en la cláusula anterior será cancelada mediante ACTAS PARCIALES de obra debidamente recibidas a satisfacción por ECOPETROL. No habrá ningún tipo de anticipo...”*.

Para el caso del contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010, de donde provinieron las facturas 275, 276 y 304, la cláusula cuarta de éste dispuso que *“El valor estimado de la presente ejecución se cancelara mediante actas parciales de obra debidamente recibidas a satisfacción por ECOPETROL., sin que exista anticipo para la ejecución de las obras...”*.

² Contrato de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y Contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010

¿Solución en vigencia del C.P.C?

Durante la vigencia del anterior estatuto procesal civil, la norma establecía la diligencia del “Reconocimiento previo de documentos” en su artículo 489. Así mismo, la jurisprudencia tuvo en cuenta que la norma consagrada en el artículo 617 del estatuto tributario (que ordena entregar al comprador la factura de venta original) fue el origen de la costumbre mercantil consistente en que los comerciantes generaban tres documentos por factura cambiaria: el denominado original y dos copias, conservando las dos copias – una de ellas con la firma y sello original del deudor- y entregando el documento original al comprador o cliente.

Esta costumbre generada en el comercio nacional perdió sustento y respaldo legal al emitirse la ley 1231 de 2008, cuyo artículo 1° establece que el comerciante emisor tiene el deber de conservar la factura cambiaria con la enseña o distintivo de original (la cual será título valor), guardará una copia para efectos tributarios, y la otra copia será la entregada al comprador. No obstante, múltiples comerciantes como personas naturales y jurídicas desconocieron dicha norma y continuaron entregando la factura original al comprador y deudor.

Esta situación fue objeto de conocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional (sentencia T-085 de 2001) y se manifestaron en sentido de desarrollar el contenido material de la factura cambiaria aportada por los demandantes como título valor, derivando en la posición de que si la factura cambiaria contenía la enseña de copia al final del documento, pero la firma y sello del comprador plasmada en dicha copia eran originales, ello permitía convocar a la diligencia previa de reconocimiento de documento (Artículo 489 del C.P.C.) e, incluso, admitir de plano dicho documento como título ejecutivo sin necesidad de dicha diligencia.

Situación actual con el Código General del Proceso

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se eliminaron las diligencias previas contenidas en el artículo 489 del anterior Código de Procedimiento Civil, lo cual parecería dejar sin

4
6X

soportada en cada uno de los contratos¹ y en las actas de liquidación parcial de éstos, como desarrollo de su objeto contractual.

- Como quiera que el deudor es quien tiene el original de las facturas, se le impidió al ejecutante insertar en dichos documentos la aceptación tácita de que trata el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1231.
- Como prueba soporte de esta ejecución se solicitó en la demanda el decreto del reconocimiento por parte del demandado de los documentos aportados, al ser el tenedor de los mismos.
- Las facturas aquí ejecutadas fueron emitidas con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008.
- Todas las facturas y letra de cambio aportados, cuya ejecución se persigue en esta demanda, prestan mérito ejecutivo, por cuanto:
 - La obligación contenida en cada uno de ellos es clara, expresa y exigible.
 - Proviene del deudor.

Sobre este primer punto de no contar con el documento, el analista jurídico Antony Ricardo Palacios Vargas miércoles, en la página web **asuntos legales**, con fecha 6 de junio de 2018, manifestó:

“En la práctica y usos mercantiles establecidos hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008, e incluso hasta nuestros días, múltiples empresas se enfrentaban a un problema a la hora de acudir a la jurisdicción a ejercer el cobro de sus facturas cambiarias mediante proceso ejecutivo: no tenían en su poder la factura cambiaria original, por lo cual los tribunales de distrito y las altas cortes se vieron en la necesidad de desarrollar todo un lineamiento jurisprudencial en vigencia del Código de Procedimiento Civil

El problema jurídico por tratar radica en si dicha línea jurisprudencial conserva vigencia hoy en día con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, o nos encontramos ante un vacío de la nueva norma procesal que dificulta el ejercicio de la acción ejecutiva y remite a otras vías procesales.

¹ Contrato de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y Contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá (2)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Rad. 11001310302320190088500

DEMANDANTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES –
MANTO S.A.S.

DEMANDADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS
S.A.S. - MIKO S.A.S.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad legal le solicito al señor Juez mantener la providencia impugnada (auto del 11 de diciembre de 2019, que libró el mandamiento de pago en contra del ejecutado), por las razones que expongo a continuación:

1º.- El apoderado recurrente le niega el mérito ejecutivo a “los documentos acompañados” [con la demanda], por cuanto “...no son títulos valores...” sino “...las copias que por mandato legal deben ser entregadas al comprador...” (Segundo párrafo del ordinal 1).

No obstante esta afirmación, en el presente asunto nos encontramos ante las siguientes situaciones:

- La Sociedad demandada aceptó las facturas originales No. 0252, 0253, 0275, 0276, 0304, remitidas por MANTO SAS, para el pago por los servicios ejecutados por ésta en el contrato de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010, puesto que dentro del término legal no las rechazó; **es más, realizó un abono a capital a las facturas 275 y 304, como se relató en los hechos de la demanda (se resalta).**

Es pertinente anotar, que las facturas aportadas con la demanda (en copia) contienen el recibido original para su pago de la deudora MIKO SAS.

- Los documentos aportados se caracterizan, además, porque no han sido tachados de falsos, la obligación en ellos incorporada se encuentra



REPORTE DEL PROCESO



Libertad y Orden
República de Colombia

11001310302320190088500

Fecha de la consulta: 2019-12-11 20:55:36
Fecha de sincronización del sistema: 2019-12-11 09:55:35

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-12-05	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	TIRSO PEÑA HERNANDEZ	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES SAS MANTO SAS
Demandado	No	MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS - MIKO S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-05	Al despacho				2019-12-05
2019-12-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/12/2019 a las 15:25:45	2019-12-05	2019-12-05	2019-12-05

Lo anterior, teniendo presente que con la notificación realizada al ejecutado el 18 de diciembre de 2019 (sin observación del debido proceso), se perdió la oportunidad de aplicar las medidas cautelares en debida forma, como lo dispone la ley en favor del ejecutante, y permitió que el ejecutado se insolventara, empeorado con la mora del Juzgado en la expedición de los oficios de medidas cautelares, dispuestos mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y ordenados nuevamente en proveído de 6 de julio de 2020.

Igualmente, con la entrega del ACTA DE LIQUIDACIÓN del Contrato 3008874 por parte del ejecutado, podemos evidenciar que existen unos valores retenidos por ECOPEPETROL en cuantía de \$1.303.572.052.00 como se determinó en la página 17 y 18 del Acta, que buscan que no se vulneren los derechos de los subcontratistas como se muestra a continuación:

"Así las cosas, y aun cuando el Contrato registra un saldo pendiente de pago a favor del CONTRATISTA, correspondiente al ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 21 por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA (ya aplicados los descuentos), menos el cinco (5%) de retención en garantía se estima un pago por valor de MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.303.572.052), y por otra parte el patrimonio autónomo de la fiducia mercantil en garantía registra a la fecha un saldo de \$ 3.301.121,10, más el 5% objeto de retención con cargo a la ARC 21, asciende a un valor de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 71.910.176,45). Sin embargo, para ECOPEPETROL es claro que, de acuerdo con el estado de acreencias asociadas a la ejecución contractual, no es dable aplicar el descuento del monto impuesto a título de multa, pues ello imposibilitaría de plano el pago de acreencias a favor de proveedores y subcontratistas que prestaron servicios dentro del Contrato, aun cuando el reporte de éstas se haya dado primero en el tiempo que la imposición de la multa por parte de ECOPEPETROL."

RESALTADO AJENO AL TEXTO

Esta solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 593, 599 y siguientes del C. G. del Proceso.

Con mi testimonio de respeto,

Atentamente.


FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17.340.488 de Villavicencio
T.P. 130.861 del C.S. de la J.

6
\$

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE ABOGADO ESPECIALIZADO

suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A. cuyo objeto contempla "CONSTRUCCIÓN DE VIA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA DE ECOPETROL S.A. PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VIA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CUPIAGUERA", 3.) Presentación de demanda Ordinaria ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. Lo anterior de conformidad con los términos y para los efectos que se indiquen en el correspondiente poder especial que se otorga al **ABOGADO**. El mandato comprende (i) la presentación de demanda ejecutiva con el objeto de lograr el pago de las facturas No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO de las FV-275 Y FV-304 todas por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses; (ii) la presentación de solicitud de reconocimiento económico ante ECOPETROL S.A. por la ejecución del SUBCONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUPIAGUA No.4 DE 2018 para el contrato No.3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A.; y (iii) la presentación de demanda Ordinaria para obtener el pago de los dineros prestados a MIKO S.A.S. para el pago de nómina de septiembre de 2018 a los trabajadores al servicio del contrato No.3008874 por valor de \$354.582.350 más los correspondientes intereses, así como el pago de los dineros dejados de pagar por MIKO S.A.S de la ejecución del contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010, en desarrollo del contrato No. 3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. en calidad de CONTRATISTA y ECOPETROL S.A. en calidad de CONTRATANTE, obras civiles que fueron ejecutadas por MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. del 16 de septiembre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019".

Igualmente, se dejó determinado entre las partes en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica y Representación Judicial, las obligaciones del suscrito así:

"TERCERA. Obligaciones del ABOGADO. —Constituyen las principales obligaciones para el **ABOGADO**: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Atender con diligencia los procesos judiciales mencionados, sin dejar pasar los términos y plazos legales y judiciales dentro de los cuales deba producirse la actuación judicial, la asistencia a las diligencias y cualquiera

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Villavicencio, 24 de septiembre de 2020

Señor
JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN
Representante Legal
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.

ASUNTO: Correo de 21 de septiembre de 2020 – Comunicado de solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de representación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

En atención a su solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de asesoría jurídica y representación judicial con el suscrito, y por su acusada "falta de información adecuada de su parte", con mi acostumbrado respeto le presento un nuevo informe de mis actuaciones como abogado, según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado con MANTO S.A.S. el ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El objeto del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales tiene los siguientes compromisos y/o obligaciones:

*"El **ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.** atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. 2.) Adelantará la formal actuación administrativa ante Ecopetrol S.A. para presentar solicitud de reconocimiento por desequilibrio económico y la utilidad dejada de percibir en calidad de subcontratista de MIKO S.A.S. en la ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUPIAGUA No.4 DE 2018** con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS Y DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA ENTRE LAS PORTERIAS 1 Y 2" en el contrato No.3008874*

7
AT

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

se acepten **NO** significa que el proceso se ganó y termino como bien consta que a la fecha MIKO SAS está proponiendo excepciones y usted pretende liquidar honorarios sobre el total de la obligación.”

Como se le expuso en respuesta del 24 de septiembre de 2020, mis obligaciones como abogado y apoderado judicial de MANTO S.A.S. en el proceso Ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500, expuestas en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado con MANTO S.A.S. y en el poder que me fue otorgado para la atención judicial se atendieron y fueron cumplidas en un 100%. Es de precisar que dentro de estas obligaciones no estaba la de asegurar un resultado positivo, puesto que mi ejercicio profesional es de medio y no de resultado y garantizar que “se gane” el pleito constituiría una falta de lealtad con usted, cuestionable y censurable por las normas que regulan el ejercicio de la abogacía.

En relación con los honorarios, es necesario hacerle claridad nuevamente que el 24 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dictó sentencia en favor de Manto S.A.S., lo cual, le fue informado a Manto S.A.S. en correo electrónico del 26 de agosto siguiente. Esa providencia fue recurrida en reposición por el demandado, el 25 de agosto de 2020 MIKO S.A.S, como lo facultan las normas procesales,

Sobre la tutela interpuesta por el suscrito a título personal, en contra del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mencionada en el acápite anterior, el 25 de agosto de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá notificó la providencia de sentencia de primera. En este punto es necesario mencionar que solo hasta el 18 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá me remitió los oficios de medidas cautelares y los envió al correo electrónico del suscrito, ante mi solicitud, oficios que aparecen fechado el 17 de agosto de 2020, lo que demuestra que los mismos solo se elaboraron cuando se les notificó la Tutela Es por esta razón que, habiéndose cumplido lo solicitado con la acción tutelar, el Tribunal Superior de Bogotá negó lo pedido por haberse superado el hecho que la originó.

El 27 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. mediante correo electrónico me preguntó sobre la incidencia del fallo de tutela frente al proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tiene contra MIKO S.A.S., a lo cual le respondí el mismo día, que el objetivo de la acción de tutela era que se nos entregaran los oficios de medidas cautelares (que se dio el 18 de agosto de 2020) y se dictara sentencia aceptando todas nuestras pretensiones, lo cual, ya le había sido informado a Manto S.A.S. en correo anterior y que por esta razón se decidió no apelar el fallo de tutela.

Ahora bien, de acuerdo con lo determinado en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con MANTO S.A.S., en este se pactó por honorarios el 20% de las sumas ordenadas por el despacho judicial en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2019.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Villavicencio, 15 de diciembre de 2020

Señor
JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN
Representante Legal
Mantenimiento Y Servicios Técnicos Generales – MANTO S.A.S.

ASUNTO: Correo de 2 de diciembre de 2020 – con ASUNTO: informe actuación y consecuencias.

En atención a su comunicado sin firma, recibido del correo electrónico del señor Jairo Rodríguez Rojas el día 2 de diciembre de 2020, en el que expresa su agradecimiento y su opinión personal e indica que "...nos vimos abocados a prescindir de sus servicios pues consideramos una falta total de tiempo y conciencia sobre el manejo de los mismos", respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- ❖ De manera desatinada manifiesta que el "...trámite del ejecutivo en Bogotá Juzgado 23 donde tuvo que presentar tutela para que los oficios de embargo fueran entregados sin a esta fecha haber enviado copia de la demanda y medidas cautelares lo cual es nuestro derecho como poderdantes y que hubiéramos podido redirigir para una eficiencia real pues seguimos en el ramo y conocemos lo que podemos o queremos hacer como empresa, pues la división que se hizo en los valores a los oficios no daban ni dan a la fecha la opción que pretendíamos en cuanto al capital que nos adeudan."

Al respecto, debemos reiterarle que la aparente negación a la información, a la que hace referencia, le fue aclarada con fundamentos ciertos y documentados, en la comunicación de 24 de septiembre de 2020, contentiva de 16 folios y 46 documentos anexos, y con la que se dio respuesta a su solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de asesoría jurídica y representación judicial con el suscrito, documentos que soportan mi actuación de asesoría y actuación judicial como apoderado de MANTO S.A.S. ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500.

- ❖ Manifiesta que "Somos conscientes que el Abogado después de darle poder tomar las decisiones que considere pero en el caso suyo si hubiera consultado o enviado las copias se hubiera podido mejorar en beneficio de nuestros intereses.

Ahora bien lo que usted considera sus honorarios causados deja mucho que pensar pues a pesar que usted presente un Ejecutivo y las medidas cautelares

A
18

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Entonces, para efectuar la actuación era necesario el apoyo del mandante.

- ❖ Indica usted que "Es así como a la fecha después de considerar los pro y los contra que aporta nuestra relación con usted hemos decidido revocar el poder que le otorgamos en el proceso radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO SAS.

Informar al Juzgado y solicitar al señor Juez persona que consideramos apta y competente para que tase sus honorarios por su actuación.

Y poder continuar con la asesoría de otro profesional para llevar a buen término este proceso

Debo precisar, que solo hasta el 02 de diciembre de 2020 recibí misiva sin firma, del correo de JAIRO RODRÍGUEZ ROJAS, en la cual, me informó sobre la decisión de revocarme el poder dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S.

Lo anterior, cuando ya el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá' había proferido providencia de revocatoria de poder y reconocimiento de personería de nuevo apoderado, cuando ni siquiera el suscrito había sido informado en legal forma por usted de esta determinación, ni les había expedido el paz y salvo respectivo.

Sin dar lugar a especulaciones notorio que el propósito de ustedes de "llevar a buen término este proceso", no es más que terminarlo por conciliación privada con MIKO S.A.S. en los términos conocidos por el suscrito, y de los cuales les fundamenté el error de llegar a este tipo de acuerdos, pues era fácil anticiparles el incumplimiento del demandado.

Es claro que ustedes llegaron a un acuerdo con MIKO S.A.S., para terminar el proceso ejecutivo con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y así evadir el pago de mis honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

Debo destacar que la actuación de MANTO S.A.S. está alejada de la buena fe y pretende evadir el pago de los honorarios como de los gastos de viaje causados en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., por valor de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y DOS (\$1.110.092.00.) PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, lo cual le ha sido reclamado de forma reiterativa, guardando silencio e incumpliendo lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

Igualmente, en el comunicado de 24 de septiembre de 2020 le informé que, de no estar de acuerdo con el pago de los honorarios, podíamos solicitar la regulación de éstos al juzgado, con los respectivos gastos, y agencias.

Y, finalmente, que mi paz y salvo por los servicios prestados se entregaría una vez sean cancelados los honorarios pactados en el contrato.

A la fecha, ustedes adeudan los dineros correspondientes a los gastos de viaje en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., relación de gastos con los soportes originales que le fueron entregados mediante guía 9111075087 de Servientrega el 07 de febrero de 2020, el valor pendiente de reembolso asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y DOS (\$1.110.092.00.) PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, lo cual, le ha sido reclamado de forma reiterativa, guardando silencio e incumpliendo lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.

- ❖ Menciona usted que "De igual manera en el otro negocio queda claro que ni siquiera se ha iniciado que no ha habido un informe sobre la asesoría que usted indica que no se le han entregado ninguna clase de documentación pertinente a su inicio y que por el contrario todo lo que hemos recibido son facturas de desplazamiento como si la contratación nuestra y el anticipo de honorarios no fuera suficiente para sus necesidades en el cumplimiento de su deber.

Usted nos habla que incumplimos con los gastos de la persona que usted a la cual usted designa como administrador financiero quien nuevamente según usted hace un peritaje de costos que nunca llegó a nuestras manos y que tácitamente al no enviar ningún tipo de contraprestación no queda en firme".

Es cierto que Manto S.A.S. incumplió el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

En efecto, al no disponer de los recursos necesarios para cotejar la información entregada en tablas de Excel con los documentos originales, es preciso aclararle que un peritaje no se hace con tablas de Excel, para ello el perito debe revisar y constatar los documentos originales, lo cual, no fue permitido por MANTO S.A.S. por su incumplimiento.

Asimismo, de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, párrafo de la cláusula TERCERA, se determinó: "PARAGRAFO: Si la representación requiere acudir a dependencias en ciudad diferente a Villavicencio o la realización de diligencias o actuaciones judiciales ante juez comisionado, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán por cuenta del MANDANTE."

2
56

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

De entrada, puedo afirmar sin lugar a equívocos que todas mis obligaciones las cumplí, como paso a demostrar:

1. La demanda ejecutiva de mayor cuantía la presenté el 5 de diciembre de 2019, correspondiéndole al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, la cual fue admitida, aclaro que la presentación estuvo sujeta a la entrega de toda la información que sirviera de respaldo a las facturas. (Anexo Reporte del Juzgado de conocimiento en 1 folio).
2. El 10 de diciembre de 2020 visité el despacho del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá y tomé el correspondiente registro fotográfico de la fijación en lista (una de las formas de comunicarse el despacho judicial con las partes).
3. El 11 de diciembre de 2019 el Juzgado emitió auto, mediante el cual libró Mandamiento de pago a favor de Manto S.A.S., sobre todas las pretensiones solicitadas en la demanda ejecutiva de mayor cuantía, e igualmente, emitió auto ordenando las medidas cautelares en contra de MIKO S.A.S. Es decir, se dictaron dos providencias en la misma fecha.
4. Estas decisiones las informé a Manto SAS el 12 de diciembre de 2019. (Anexo WhatSapp)
5. El 12 de diciembre envié cuenta de cobro por valor de Diez Millones (\$10.000.000) de pesos, de acuerdo a lo pactado en el contrato.

Cabe precisar, que este valor a la fecha de este informe no me ha sido cancelado; no obstante, Manto S.A.S. reportó a la DIAN lo contrario. Ante este incumplimiento en el pago y en el otorgamiento de los recursos para que el perito Luis Fernando Lázaro Gómez se pudiera desplazar a Aguazul – Casanare a verificar y confrontar con la facturas físicas, cada una de los soportes contables suministrados en documento excel, dado que judicialmente se debe probar todo con soportes documentales fidedignos de la contabilidad de Manto S.A.S., no envié más cuentas de cobro.

6. El 18 de diciembre de 2019 revisé nuevamente el expediente en el despacho del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá y tomé la respectiva

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

*otra ordenada en el curso del proceso. d) Atender las consultas que se le cursen telefónicamente o a través de mensaje electrónico y que estén relacionadas con el tema objeto de este contrato **PARAGRAFO:** Si la representación requiere acudir a dependencias en ciudad diferente a Villavicencio o la realización de diligencias o actuaciones judiciales ante juez comisionado, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán por cuenta del **MANDANTE.**"*

Por su parte, el Poder otorgado por Manto S.A.S. al suscrito, previó:

*"JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.860.138, domiciliado y residente en Aguazul (Casanare), en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.**, sociedad comercial legalmente creada con NIT. 844.004.234-7, con domicilio principal en Aguazul - Casanare, por medio del presente escrito manifiesto que **confiero poder amplio y en cuanto fuera suficiente al abogado FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.340.488 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No.130.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, contra la sociedad **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S.** representada legalmente por el señor **ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS**, o quien haga sus veces.*

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77¹ del Código General del Proceso, además para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y demás inherentes al poder aquí conferido como todas aquéllas necesarias para el buen desempeño de su gestión y la defensa de mis intereses.

Ruego, señor Juez, conferirle a mi abogado personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato."

¹ Artículo 77. *Facultades del apoderado.* Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma: tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

10
SS

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

14. El 3 de febrero de 2020 envié a MANTO SAS, por correo electrónico la relación de los gastos de mis traslados a Bogotá, por la radicación de la demanda y atención del proceso.
15. El 7 de febrero de 2020 envié a MANTO SAS los soportes originales de los gastos para reembolso en suma de **\$1.110.092.00**, atendiendo el proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. guía 9111075087 de Servientrega, **Valor que a la fecha no ha sido cancelado.**
16. El 12 de febrero de 2020 el proceso entró al Despacho, lo cual informé a Manto S.A.S. (Anexo WhatSapp)
17. A mediados de marzo de 2020 se dio el cierre de los despachos judiciales, como medida sanitaria por el covid 19, con la correlativa suspensión de términos.
18. El 28 de mayo de 2020 respondí la llamada de la administradora de Manto S.A.S. quien preguntaba sobre el estado del proceso, ocasión en la que se le insistió en el envío de los soportes documentales contables que requería el perito Luis Fernando Lázaro Gómez. (Anexo WhatSapp)
19. El 18 de junio de 2020 respondí mediante audio por WhatSapp una llamada perdida de la administradora de Manto S.A.S., sin obtener respuesta.
20. El 19 de junio de 2020 atendí llamada al celular de la administradora de Manto S.A.S. quien solicitaba información de cuáles eran los pasos a seguir, aclarándole nuevamente que necesitábamos los recursos económicos para que el Perito se pudiera desplazar a Aguazul – Casanare y que le garantizarán hospedaje, lo cual, estaba complicado, dada la situación de emergencia que se tenía por la pandemia del covid 19, éste día me paso al celular a un señor Jairo (quien dijo ser abogado) quien se identificó como abogado de MANTO, se le explicó todo lo atinente al proceso ordinario contra MIKO S.A.S. por los incumplimientos de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y de obra civil No. MK-GA-2018-010 y la posibilidad de vincular a ECOPETROL S.A. en un proceso contencioso en razón a que Manto S.A.S. estaba autorizado como subcontratista ante ECOPETROL en el

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

foto a la fijación en lista, previniendo que el proceso no se hubiera movido y dejando constancia de mi asistencia al despacho judicial.

Este mismo día, el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá notificó de la demanda al ejecutado MIKO S.A.S., sin haberse expedido los oficios de medidas cautelares como lo dispone el ordenamiento procesal colombiano para estos asuntos.

Lo anterior lo informé a Manto S.A.S. a través de la Administradora Gloria Pérez. (Anexo WhatSapp)

7. El 19 de diciembre de 2019 solicité al Juzgado el incremento del valor del embargo, ordenado en el auto de medidas cautelares del 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 599 del CGP.
8. El mismo 19 de diciembre de 2019 envié por correo electrónico a Manto S.A.S. (Administradora Gloria Pérez) copia de los autos de Mandamiento de pago y de medidas cautelares, junto con el comunicado dirigido a ECOPETROL S.A. (Administrador Iván Pinzón del contrato 3008874). Igualmente, informé a Manto S.A.S. sobre la no expedición, por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá de los oficios ordenados en el auto de medidas cautelares. (Audio WhatSapp)
9. El 14 de enero de 2020 el demandado MIKO S.A.S. presentó recurso de reposición en contra de los autos que ordenaron el mandamiento de pago y las medidas cautelares.
10. El 15 de enero de 2020 se presentó solicitud de inclusión de la medida cautelar solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares.
11. Correo de 21 de enero de 2020 informado a MANTO S.A.S. el estado del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
12. El 27 de enero de 2020 le informé a Manto S.A.S. sobre el traslado por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, del recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. (Anexo WhatSapp)
13. El 30 de enero de 2020 radiqué ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, memorial (en 5 folios) atacando el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S.

11
SA

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

26. El 15 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito mediante correo electrónico para el 18/08/2020 a las 9:00 A.M., me agendó para acudir al Despacho a retirar los oficios de medidas cautelares (embargo) del expediente 2019-0885 (Ejecutivo de mayor cuantía).

27. El 16 de agosto de 2020 se le indicó al despacho del Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá "En respuesta a su correo electrónico que antecede (remitido el pasado sábado 15 de agosto), por el que se me agenda cita para asistir al Juzgado para el retiro de los oficios de embargo del expediente 2019-0885, respetuosamente debo reiterarle mi solicitud realizada el 23 de julio de 2020, para que dichos oficios, debidamente suscritos, me sean remitidos a mi correo electrónico flavio.useche@gmail.com, dirección señalada en la demanda.

Lo anterior, como quiera que por la crisis sanitaria y estar mi domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, la salida de la ciudad y posterior ingreso a ésta se me dificulta por las medidas adoptadas por las autoridades.

Por lo anterior, es pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, sobre "... atención al usuario por medios electrónicos[1]se me de aplicación a ésta y se evite así un desplazamiento que, muy probablemente, no me sea autorizado por las aludidas medidas...."

28. El 18 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá me remitió los oficios de medidas cautelares y los envió al correo electrónico del suscrito, ante mi solicitud. En este punto es importante que se den cuenta que los oficios fueron elaborados el 17 de agosto de 2020, es decir que no estaban elaborados y solo con la presión de la Tutela los elaboraron y enviaron.

29. El 18 de agosto de 2020 envié memorial al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, pidiendo la ampliación de MEDIDA CAUTELAR contra ECOPETROL. Lo anterior, para evitar que el ejecutante se aproveche de mí prohijado, como ha venido sucediendo hasta el momento sin mediar igualdad.

30. El 18 de agosto de 2020 comuniqué al administrador del contrato 3008874 de Ecopetrol la medida cautelar, remitiéndole copia del oficio No.0922, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000).

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Contrato 300874, que ECOPEPETROL S.A. tenía suscrito con MIKO S.A.S., asimismo que se requerían todos los soportes documentales que se tuvieran, como correos, WhatSapp, audios, comunicados, actas y en fin todo lo que nos sirviera de prueba, dado que si bien me habían entregado una información esta no era suficiente y se requería todo para evaluarla. Igualmente, ante un WhatSapp enviado por la administradora después de la conversación con el señor Jairo, le indiqué que: "Una vez evaluemos los soportes de los cuadros Excel que respaldan las cuentas. Estaremos revisando todo, porque todo lo debemos probar en la instancia judicial." (Anexo imagen Whatsapp)

- 21.** Una vez reanudados los términos judiciales, el 06 de julio de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá emitió auto resolviendo el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S., cuya decisión fue mantener el Mandamiento de pago y de medidas cautelares a favor de Manto S.A.S.
Igualmente, sobre las solicitudes de ajuste del valor de las medidas cautelares y de solicitud de decreto de medida cautelar, indicó que ya estaban decretadas.
- 22.** El 22 de julio de 2020 MIKO S.A.S. remitió a mi correo electrónico copia de la contestación de la demanda.
- 23.** El 23 de julio de 2020 envié oficio al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, solicitando la expedición de los oficios de medidas cautelares ordenados por el despacho en auto del 11 de diciembre de 2019 y ratificado en auto del 6 de julio de 2020.
- 24.** El 31 de Julio de 2020 envié a Manto S.A.S., vía correo electrónico, copia del ACTA DE CIERRE Y BALANCE del contrato 3008874 firmada entre MIKO S.A.S. y ECOPEPETROL en la que se reconoce a MANTO S.A.S. como subcontratista autorizado en el contrato 3008874, la cual, fue suministrada por MIKO S.A.S. con la contestación de la demanda.
- 25.** El 14 de agosto de 2020 se devolvió mensaje WhatSapp a la administradora de Manto S.A.S. al encontrarse llamada perdida, el cual, fue respondido por ella, indicando que nos comunicaríamos el día siguiente (15 de agosto de 2020), lo que efectivamente sucedió.

12
51

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial". Lo anterior, con la correlativa obligación de MANTO del pago de los gastos necesarios para adelantar dichas diligencias.

34. El 21 de agosto de 2020 adelantamos una teleconferencia vía celular con el Gerente de Manto y la administradora, en la cual también participó el señor Jairo (quien dijo ser abogado), en donde tuve la oportunidad de exponerles que me informaran si tenían alguna conversación o arreglo de conciliación con MIKO S.A.S. respondiendo en principio que no, para luego terminar manifestando que si tenían un acercamiento, en el cual, MIKO S.A.S. pagaría la multa determinada en el acta de liquidación del contrato 3008874 (de cuál contrato?) y el saldo sería para Manto S.A.S.; no obstante esto, le dejé claro a Manto S.A.S. y así fue aceptado que la conciliación que ellos estaban adelantando era independiente del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se estaba llevando ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, así como de la iniciación del proceso judicial contra MIKO S.A.S., lo cual, igualmente fue aceptado, haciéndoles ver que cuando ellos me buscaron y me contrataron, ya MIKO S.A.S. les había incumplido en varias oportunidades e inclusive había desautorizado ante ECOPETROL S.A. el pago de las facturas que se estaban ejecutando a través del proceso ejecutivo de mayor cuantía ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, y que MIKO S.A.S. les podía volver a incumplir, acordando que Manto S.A.S. ante su incumplimiento en la entrega de los documentos físicos contables y la entrega de viáticos para que el perito se desplazara a Aguazul, para la terminación del peritaje, MANTO SAS traería a Villavicencio dichos soportes documentales para terminar contra los documentos físicos el balance contable y económico de la ejecución de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 y poder establecer el monto y valores a reclamar a través de un proceso judicial.
35. El 21 de agosto de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá se pronunció sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar contra Ecopetrol, indicando que se insta a la parte actora, que se éste a lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2020, es decir negando la ampliación

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

31. El 19 de agosto de 2020 remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico memorial de actualización de la liquidación del crédito e igualmente, solicitud de seguir adelante con la ejecución.

32. El 19 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. me envió correo electrónico en el que solicitó

"Buenos días, Dr. Flavio

Doc. de manera atenta solicitamos se nos otorgue una cita en su despacho en el menor tiempo posible con la finalidad de clarificar lo acontecido en el proceso y lo convenido entre las partes.

De otra parte, solicitamos a usted como apoderado de Manto s.a.s., abstenerse de presentar cualquier alegato jurídico, tales como solicitud de oficios, cambio de los mismos, tutelas u otros que afecten el desarrollo del mismo, pues en repetidas oportunidades se le ha solicitado verbalmente o por vía whatsapp, que consulte previamente cualquier acto en referencia al proceso que nos vincula.

Agradecemos su valiosa atención y pronta respuesta."

33. Lo anterior, fue respondido mediante comunicado enviado al Representante Legal de Manto S.A.S. en correo electrónico del 20 de agosto de 2020 que entre otras, expuso:

"...debo manifestarle que dentro de mi ejercicio profesional como abogado ya reconocido dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, es mi deber desplegar todas las actuaciones tendientes que como apoderado me asisten, como lo dispone el estatuto que regula nuestra profesión, porque al no hacerlo, estaría incumpliendo las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre MANTO S.A.S. y el suscrito, el 8 de noviembre de 2019.

Igualmente, dentro de mi autonomía profesional, y según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial, quedó determinado: "...El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra

13
\$2

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

frente al proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tiene contra MIKO S.A.S.

42. El mismo 27 de agosto el suscrito dio respuesta, indicando que lo que buscábamos con la tutela era que se nos entregaran los oficios de medidas cautelares (que se dio el 18 de agosto de 2020) y se dictara sentencia aceptando todas nuestras pretensiones, lo cual, ya le había sido informado a Manto S.A.S. en correo anterior. Por esta razón se decidió no apelar el fallo de tutela.

43. Comunicado de Ecopetrol del administrador del contrato 3008874 donde informa al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá de la inscripción en SAP de la medida cautelar por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000) DE PESOS.

44. Asimismo, indicó que acatando lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del código General del Proceso informa que con ocasión de la ejecución del Contrato 3008874 se registra un saldo pendiente de pago a favor de MIKO S.A.S. de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA.

45. El 21 de septiembre de 2020 la administradora de Manto S.A.S. envió comunicado firmado por el Representante Legal de Manto S.A.S., QUE NOS OCUPA....

Asimismo, es pertinente indicar que a la par del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se tuvo que instaurar Tutela contra el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, ante la renuencia en la entrega de los oficios de medidas cautelares, lo cual forzó a que el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá los elaborara y los remitiera según lo solicitado a mi correo electrónico y se pudieran entregar.

Igualmente, durante el periodo contractual entre Manto S.A.S. y el suscrito, el Perito Luis Fernando Lázaro Gómez realizó el balance general de la contabilidad de la ejecución del contrato de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 a medida que la contadora y la administradora de Manto S.A.S. le fueron entregando la información, peritaje que quedó pendiente de confrontar con la información documental, lo cual, no se adelantó porque Manto S.A.S. no suministró los

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

de la medida cautelar contra el contrato suscrito por MIKO SAS con ECOPETROL.

- 36.**El 24 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dictó sentencia en favor de Manto S.A.S., lo cual, le fue informado a Manto S.A.S. (Correo electrónico del 26 de agosto de 2020)
- 37.**El 25 de agosto de 2020 MIKO S.A.S. recurrió en reposición la sentencia.
- 38.**El 25 de agosto de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá notificó la providencia de sentencia de primera instancia dentro de la tutela interpuesta contra el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, por el suscrito, a nombre propio, negando lo pedido.
- 39.**En la mañana del mismo 25 de agosto de 2020 el señor Jairo (quien se me presenta como abogado) sin cita previa o comunicación y contraviniendo lo acordado en reunión telefónica del día 21 de agosto de 2020 con el Gerente José Rolando Páez, me anunció que estaba en Villavicencio desde la noche anterior y me solicitó una reunión. Lo anterior, me obligó a cancelar varios compromisos adquiridos con anterioridad para poder atender a este señor Jairo, quien de forma irrespetuosa llegó dirigiéndose a nosotros (pues estaba conmigo el señor Luis Fernando Lázaro, perito) en un tono altanero. Por esta actitud, fue imposible llevar a cabo la reunión, la cual, no duró más de 5 minutos, sin que se diera la entrega de los documentos que debió traer según lo acordado y se pudiera seguir analizando el tema de la demanda ordinaria contra MIKO S.A.S. y la posibilidad de vincular a ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo convenido con usted y los demás asistentes, en nuestra reunión telefónica del día 21 de agosto de 2020. Lo sucedido lo informé a ustedes mediante comunicado entregado el 26 de agosto de 2020 a su correo electrónico y al de la administradora.
- 40.**El 26 de agosto le envié al administrador del contrato 3008874 de ECOPETROL copia de la sentencia del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- 41.**El 27 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. mediante correo electrónico me preguntó sobre la incidencia del fallo de tutela

14 31

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

CORRIENTE COLOMBIANA (\$5.000.000), quedando un saldo pendiente por cancelar de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$15.000.000).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial, en su Cláusula SEGUNDA numeral 2.:

“**SEGUNDA.** Honorarios y Forma de Pago. — HONORARIOS: El **MANDANTE** pagará, por concepto de honorarios,

.... 2. la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de las facturas de venta No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO DE LAS FV-275 Y FV-304 por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses.”

En estos términos se adeuda por honorarios el 20% de las sumas ordenadas por el despacho judicial en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2019.

De no estar de acuerdo con el pago de los honorarios, podemos solicitar la regulación de éstos al juzgado, con los respectivos gastos, y agencias.

Finalmente, el paz y salvo por los servicios prestados se entregará una vez sean cancelados los honorarios pactados en el contrato.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.

Anexo: Los documentos anunciados en el presente escrito

- Reporte del Juzgado de conocimiento en 1 folio
- Registro fotográfico del 10 de Dic de 2019 de la fijación en lista en 1 folio

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

recursos para que el perito viajara a Aguazul – Casanare, situación que está debidamente documentada.

De igual forma, se advierte que Manto S.A.S. ha incumplido el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

Visto lo anterior, no son ciertas sus imputaciones, “..de la falta de información adecuada”, porque se ha informado más allá de lo pactado en el contrato.

En cuanto a su solicitud de “...*renuncie al poder otorgado*”, no es cierto que no se haya suministrado información adecuada sobre mis actuaciones o no tenga falta de disponibilidad. Por lo anterior, no tengo por qué renunciar al poder conferido.

Es claro que en el contrato que nos une, no quedó estipulado la presentación de un informe mensual.

De igual forma, no es cierto que ustedes como Manto S.A.S. hayan considerado los pasos a seguir en la relación jurídica y comercial que tenemos y, por el contrario, cada que se requirió de mi actuación, estuve presto a atenderla como está probado en la documental.

A la fecha, se adeudan los dineros correspondientes a los gastos de viaje en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., relación de gastos con los soportes originales que le fueron entregados mediante guía 9111075087 de Servientrega el 07 de febrero de 2020, el valor pendiente de reembolso asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y DOS (\$1.110.092.00.) PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

El valor del peritaje (que se adjunta en documento excel) realizado por Luis Fernando Lázaro Gómez se fija en VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$20.000.000), de acuerdo con la suma pactada en el numeral 1.² de la Cláusula Segunda del Contrato firmado entre las partes, de lo cual solo se ha cancelado CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA

² 1. Un valor de (\$40.000.000) que se cancelara como se indica en la FORMA DE PAGO “El valor de los honorarios serán pagados por el MANDANTE al ABOGADO de la siguiente manera: 1. A la firma de este documento un anticipo por valor de (\$5.000.000), para el 10 de diciembre de 2019 (\$5.000.000), el día 15 de enero de 2020 (\$5.000.000), el día 14 de febrero de 2020 (\$10.000.000), el día 13 de marzo de 2020 (\$5.000.000) y el saldo de \$10.000.000 con el pago que reciba de ECOPEPETROL S.A. o MIKO S.A.S.”

5-10

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

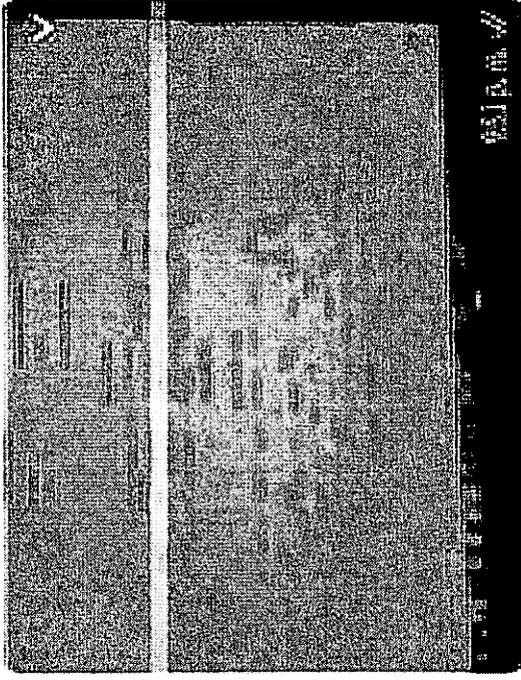
ABOGADO ESPECIALIZADO

- Imagen de Whatsapp de 14 de agosto de 2020, ante llamada perdida de la administradora de MANTO S.A.S.
- Correo electrónico de 15 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y Correo electrónico de 16 de agosto de 2020 en respuesta al juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual remitió los oficios de medidas cautelares.
- Memorial de 18 de agosto de 2020 de solicitud de ampliación medida cautelar contra Ecopetrol.
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2020, con el que se envió oficio No. 0922 por valor de \$260.000.000 de la medida cautelar a Ecopetrol.
- Correo electrónico de 19 de agosto de 2020 remitido al juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá con memorial de actualización de la liquidación del crédito y solicitud de seguir adelante con la ejecución.
- Correo electrónico de 19 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S.
- Comunicado de 20 de agosto y correo electrónico dando respuesta al correo electrónico de 19 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S.
- Auto de 21 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, no acepta ampliara medida cautelar contra Ecopetrol.
- Correo electrónico de 26 de agosto de 2020 con el que se informa de la sentencia a favor de MANTO S.A.S. y la visita del señor Jairo.
- Comunicado de 26 de agosto de 2020 informe reunión con Jairo el 25 de agosto de 2020.
- Correo electrónico de 26 de agosto de 2020 dirigido al administrador del contrato NO. 3008874
- Correo electrónico de 25 y 27 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S. sobre incidencia del fallo de tutela y la respuesta que se le dio al mismo.
- Comunicado de Ecopetrol del administrador del contrato 3008874 de 28 de agosto de 2020 enviado al juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en donde informa la inscripción de SAP de la medida cautelar.
- Comunicado de 21 de septiembre de 2020 del representante legal de MANTO S.A.S. de solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de representación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

- Auto de Mandamiento de pago de 11 dic de 2019 en 2 folios
- Auto de Medidas Cautelares en 1 folio
- Imagen de Whatsapp de 12 dic 2020 informando sobre el mandamiento de pago y medida cautelar
- Correo de 12 dic de 2019 soporte gastos radicación demanda en 1 folio
- Registro fotográfico del 18 de Dic de 2019 de la fijación en lista en 1 folio
- Imagen de Whatsapp de 18 dic de 2019 informando a Manto sobre notificación de la demanda del apoderado de MIKO S.A.S. en 1 folio
- Memorial de 19 dic de 2019 de solicitud al juzgado de incremento del valor de embargo art 599 CGP en un folio
- correo electrónico de 19 dic de 2019 a Manto S.A.S. (Administradora Gloria Pérez) copia de los autos de Mandamiento de pago y de medidas cautelares, junto con el comunicado dirigido a ECOPETROL S.A. en 1 folio
- Audio Whatsapp de 19 dic de 2019
- Memorial de 15 de enero de 2020 solicitud de inclusión de la medida cautelar solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares
- Correo de 21 de enero de 2020 informado a MANTO S.A.S. el estado del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- Imagen de Whatsapp de 27 de enero de 2020 informando a Manto sobre el traslado por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, del recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. en 1 folio
- Memorial de 30 de enero de 2020 dirigido al juzgado atacando el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. y copia del radicado
- Correo electrónico de 3 de febrero de 2020, relación de gastos por traslado a Bogotá en radicación de demanda y atención del proceso.
- Correo de 7 febrero 2020 con el que se envió la Guía 9111075087 de Servientrega con los soportes originales de los gastos del proceso ejecutivo Bogotá para reembolso por valor de \$1.110.092.
- Imagen Whatsapp de 12 de febrero de 2020, se informa a MANTO que el proceso entro al despacho.
- Imagen de Whatsapp de 28 de mayo de 2020, comunicación con la administradora de MANTO.
- Audio de Whatsapp de 18 de junio de 2020.
- Imagen de Whatsapp de 19 de junio de 2020.
- Auto de 6 de julio de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. No acepta recurso de MIKO S.A.S.
- Auto de 6 de julio de 2020 resolviendo la solicitud de ajuste del valor de la medida cautelar y decreto de medida cautelar.
- Correo electrónico de 22 de julio 2020 enviado por MIKO S.A.S. con copia de contestación de la demanda.
- Correo de 23 de julio de 2020 enviando memorial solicitando expedición de los oficios de medidas cautelares.
- Correo electrónico de 31 de julio de 2020 enviado a MANTO S.A.S. con copia del acta de cierre y balance del contrato 3008874.

12/1/88



Hoy entro al despacho del juez.

Para saber sobre lo mencionado por la jueza

Buena noche del

Si usted tiene en propiedad el bus mediano de la empresa de bus 10000

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Por lo anterior, esta respuesta, junto con la del 24 de septiembre anterior, las remitiré al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, enfatizando en el hecho de que en esta última se resumen mis actuaciones como apoderado judicial de MANTO S.A.S. en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500, y de la cual MANTO guardó silencio.

Lo anterior, con la finalidad de que el señor Juez de conocimiento pueda tasar mis honorarios en debida forma.

Cordialmente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17'340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.

19/6/2020

DOC. FLAVIO. RECIBO CON EXTRAÑEZA EL MENSAJE QUE NO SE LE HA ENVIADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTEDES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO!!! ME GUSTARÍA SABER QUE LE HACE FALTA PORQUE HASTA DONDE TENGO EN MI MEMORIA TODO SE LE HA ENTREGADO CUANDO HAN VENIDO A LA OFICINA Y POR CORREO ELECTRONICO

POR FAVOR RECUERDAME QUE INFORMACION LE HA HECHO FALTA PARA CONTINUAR CON LA DEMANDA. PORQUE LOS DOCUMENTOS QUE REVISASTE LOS LLEVASTE EN COPIAS AL IGUAL EL DR. FERNANDO

Te re envié la respuesta al derecho de petición que se presento a ecopetrol. correo del 9 de diciembre 2019

Gloria buenas noches..

Tenemos todo lo que nos entregaste..

Una vez evaluemos los soportes de los cuadros de Excel que respaldan las cuentas.

Estarémos revisando todo. porque todo lo debemos probar en la instancia judicial..

Todo correo, audio, foto o registro lo debemos tener para nuestro análisis

Bendiciones J. J. J.

17
46

0202001

සමස්ත ප්‍රකාශන මාලාව

“සමස්ත ප්‍රකාශන මාලාව”

විකුණු වන පොදු කොටස

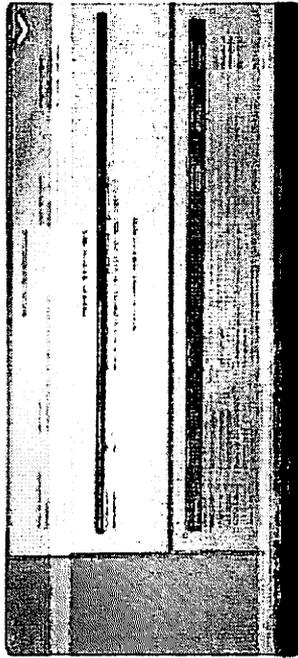
විසුරු කළේ

සමස්ත ප්‍රකාශන මාලාව

05

0202001

27/1/2020



Hay una corrección traslado del Recurso de Reposición presentado por MIKOL... Mañana sube nuevamente a Bogotá

Por favor informare a Rolando

Buenas tardes

Buenas tardes

Como le he informado el fin de semana lo he recibido

Nos estan enviando traslado para que nos manifestemos frente a lo que se menciona en el escrito de reposición

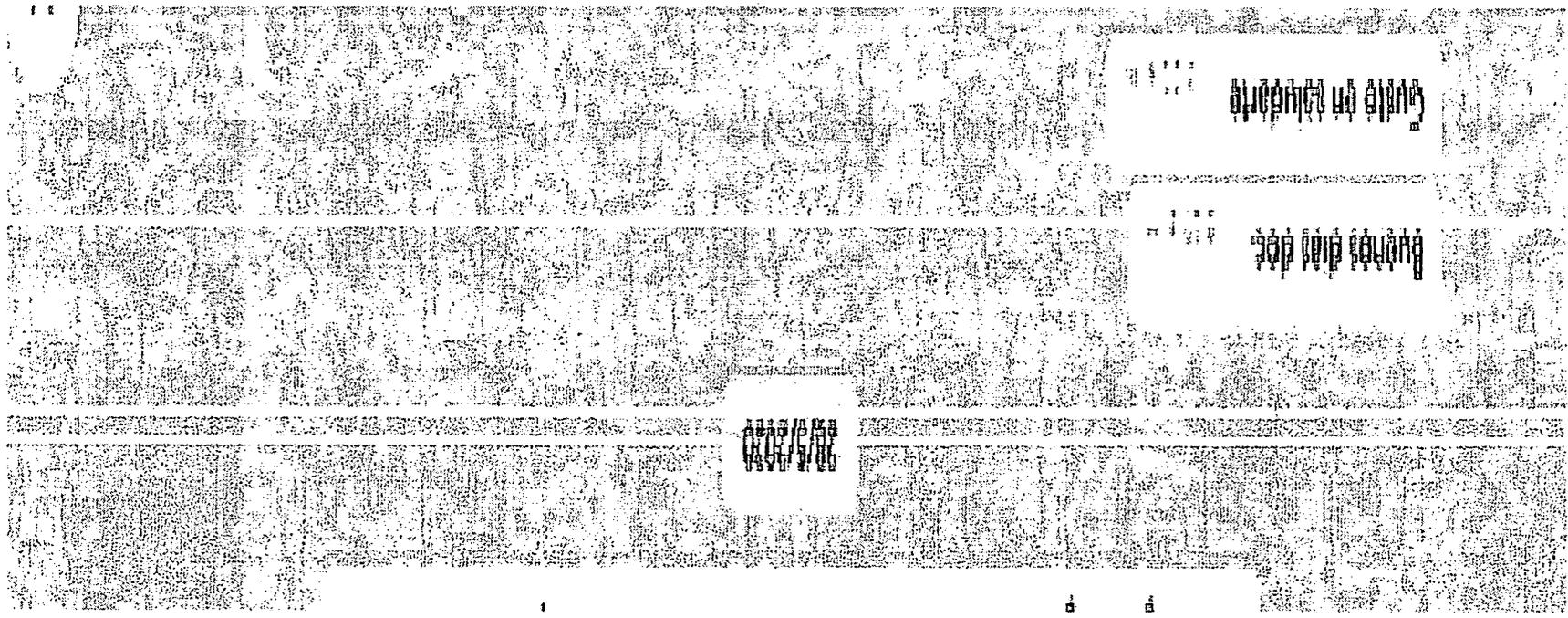
Cuenta de ahorros Bancolombia 6226748210

Rolando le va a mandar



Recebo que me entregaron el gerente del

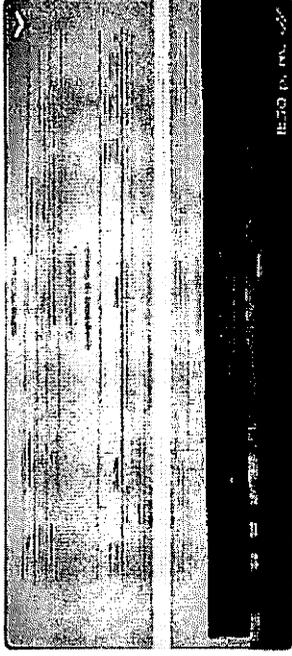
18
44



12/12/2017

Guano anoche revisó el proceso de la demanda ejecutiva que pusieron en Bogotá y no se había movido.

Pero a cabo de revisar y tenemos buenas noticias.



Me falta que saquen los oficios para radicar en los diferentes puntos entre otras Leopoldo

12/12/2017 12:10 p.m.

Estadístico a Dios que a más tardar entre lunes y miércoles de la otra semana salgan porque la vamos a girar a empresa el 14

12/12/2017 12:10 p.m.

Debería ser el día del cierre del 19

Te voy a enviar mañana los recibos de los gastos para que me ajustes con el reembolso.

Para poder viajar el lunes

12/12/2017

Te voy a enviar los recibos de los gastos

12
44

19/01/2014

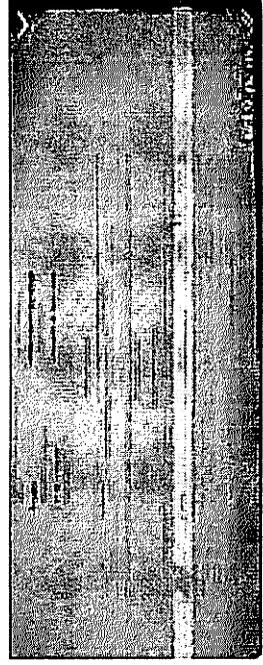
Buenos días
Estoy en audiencia
Cuéntame por este medio

Buenos días

cuando tenga tiempo deo. Le llamo una hora y una pregunta



2014



Se notifico el Apoderado de MIXO SAs



20
A7

12/1

sello lo que o implica la aceptación de las mismas, razones por las cuales, no existe soporte alguno que permita inferir que las facturas detecten la condición de títulos valores, es decir adolecen del requisito contemplado en el inciso 3º del artículo 772 del C. de Co más las disposiciones especiales que contempla la ley 1231 de 2008.

Se indica además el título ejecutivo que pretende cobrar es complejo, constituido por contratos de obras y construcción celebrados previamente entre los extremos, de manera que, como el título ejecutivo proviene de la actividad contractual, debe revisarse las obligaciones pactadas en los contratos, en especial lo atinente a la presentación de las facturas y los soportes necesarios para el efecto de generar obligaciones, pues, estas facturas solo se podrán ejecutar una vez este firmada el acta de liquidación final.

Por lo expuesto solicita revocar el auto que libró la orden de pago.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque o la reforme, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

Según lo prevé el artículo 422 del estatuto general del proceso, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*".

En tratándose de ejecución con títulos valores, no puede perderse de vista que la obligación cambiaria debe sustentarse en un título que reúna los requisitos generales y especiales para ser considerados como tales, siendo los primeros, según lo impera el artículo 621 del código de Comercio: a) la mención del derecho que en el título se incorpora y b) la firma de quien lo crea, además de lo que disponga el mismo código para cada instrumento negocial en particular.

En materia de facturas recuérdese que el artículo 772 del Código de Comercio además contempla:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."

A su vez, el artículo subsiguiente establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandantes: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES S.A.S –
MANTO S.A.S.
Demandados: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S –
MIKO S.A.S.
Tema: CONTRA EL MANDAMINETO DE PAGO – REQUISITOS DEL
TITULO VALOR.

Conforme la documental obrante al plenario, téngase en cuenta que el ente ejecutado se encuentra notificado a través de apoderado judicial, tal como se logra acreditar en acta impresa y vista a folio 82, quien, interpuso reposición contra la orden de pago librada en diciembre 11 de 2019 (Fl. 80).

Se reconoce personería al abogado **JAVIER GOMEZ MESA** para actuar como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (Fl. 81).

Ahora bien, se decide la reposición promovida por el apoderada de la entidad ejecutada, contra el auto que en diciembre 11 del año inmediatamente anterior, libró la orden de apremio en su contra.

DEL RECURSO

El inconforme manifiesta que los documentos que respaldan el mandamiento de pago no cumplen con las disposiciones contenidas en el código de Comercio, toda vez que el artículo 722 y ss de esa codificación, modificado por la ley 1231 de 2008, influenciada por el artículo 619 de la misma recopilación, señala que los títulos valores son los documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; la autonomía, literalidad e incorporación son características propias de los instrumentos cambiarios. En virtud del principio de autonomía, el derecho literal incorporado en el título valor se confunde con el documento mismo, haciendo necesaria para el ejercicio del derecho, la existencia de títulos que permitan vislumbrar con toda claridad la aceptación del obligado.

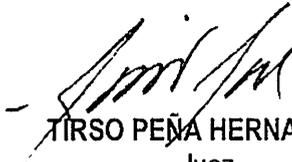
Frente al caso objeto de debate, indica que la totalidad de las facturas aportadas por la demandante, no se vislumbra que estos sean en original, pues se aportó la copia que sirve solo a la parte demandante como registro contable, por lo tanto, y al no ser los originales firmados por el emisor y obligado no pueden fungir como títulos valores, además, indica que las facturas solo cuentan con

12
10/6

RESUELVE

ÚNICO: MANTENER incólume el proveído que en diciembre 11 de 2019 libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez
(2)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
TRIBUNAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL
CIRCUITO NOROCCIDENTAL
SAN JUAN, P.R.
- 7 JUL 2020

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

De la anterior transcripción normativa se desprende sin hesitación alguna, al examinar la documental aportada como báculo de la ejecución, que ésta evidentemente satisfacen los requisitos del artículo 774 del estatuto comercial, toda vez que si bien cada factura en su apartado final indica que se refiere a la copia, cada una de estas contiene firmas y sellos en original, cosa que la hace merecedora de ser considerada título valor, y consecuente con ello en el presente asunto no se está en presencia de un título ejecutivo complejo, de suerte que las obligaciones constan en las facturas arimadas como báculo de la ejecución, sin que sea necesario acudir a distintos medios de prueba pues no existe deficiencia probatoria que suplir, y en este sentido se extraen las exigencias mínimas establecidas en el artículo 422 del código general del proceso y en el artículo 774 del código de comercio, para ser considerados como títulos valores.

Cabe precisar que en todas las facturas base de acción se estampó el sello de recibido por la ejecutada con fecha y grafo de quien recibe, lo cual da entender su aceptación para los efectos del artículo 773 del estatuto mercantil.

Finalmente ha de precisarse que aquí no se discute cumplimiento de ninguna obligación contenida en la relación contractual que aduce el recurrente, subyace a las facturas objeto de cobro, sino el cumplimiento coercitivo de las obligaciones incorporadas en las facturas a las que se contrae esta ejecución, las que reúnen las exigencias del código de comercio.

Por lo anterior habrá de mantener el auto objeto de ataque.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesario análisis adicional, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá,

22
H

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiuno de dos mil veinte

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00

En atención a la petición allegada a folio 8, se insta a la parte actora fin de que se esté a lo dispuesto en auto de julio 6 de 2020.

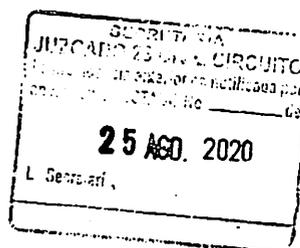
En cuanto a los oficios de embargo, se le indica al actor que los inconvenientes con su elaboración se dio a su vez por la solicitud que éste elevó para que se ajustara el monto de los límites de embargos, según la interpretación que este le hiciera al auto que en diciembre 11 de 2019 ordeno las medidas cautelares debidamente solicitadas y decretadas.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 JUL 2019

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885

En atención al escrito visto a folio 4, no se accede a lo solicitado, toda vez que el valor que por límite de medida se aplicó al caso en concreto, se encuentra ajustado en derecho, pues, téngase en cuenta que \$260.000.000 X 7 medidas cautelares solicitadas, equivale a un total de \$1.820.000.000, por lo que no hay lugar a modificar el valor aquí consagrado.

Por otra parte, y atendiendo lo solicitado a folio 5, no hay lugar a decretar nuevamente la medida cautelar, pues el numeral segundo del auto inmediatamente anterior decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en cuentas de ahorros y corrientes descritas en los 2º al 4º de la solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, este numeral consagra la medida que nuevamente se solicita.

Por secretaría, elabórense los oficios ordenados en proveído de diciembre 11 de 2019.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

27
fio

costos que nunca llego a nuestras manos y que tácitamente al no enviar ningún tipo de contraprestación no queda en firme.

Es así como a la fecha después de considerar los pro y los contra que aporta nuestra relación con usted hemos decidido revocar el poder que le otorgamos en el proceso radicado **11001310302320190088500** que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO SAS.

Informar al Juzgado y solicitar al señor Juez persona que consideramos apta y competente para que tase sus honorarios por su actuación.

Y poder continuar con la asesoría de otro profesional para llevar a buen término este proceso

Por los saldos que usted pretende consideramos que los cinco millones de pesos m/cte. (\$ 5.000.000.00) son suficiente pago para tan poca colaboración.

Agradeciendo la atención a la presente me suscribo servidor y amigo.

JOSE ROLANDO PAEZ PAN

Gerente General

MANTO SAS

C.C. 74.860.138 de Yopal

Aguazul, Casanare octubre 28 del 2020

DOCTOR:

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

La Ciudad

Apreciado Doctor

Por medio del presente escrito quisiera agradecer su labor como consultor de nuestra empresa **MANTO SAS** desearle la mejor de las suertes que su futuro sea tan amplio como su sapiencia lo proyecte y que las Bendiciones del Señor nuestro Dios le concedan todo lo que sus intereses crean.

Por otra parte quisiera dejar clara nuestra opinión en cuanto al manejo que usted le dio a nuestros procesos razón por la cual nos vimos abocados a prescindir de sus servicios pues consideramos una falta total de tiempo y conciencia sobre el manejo de los mismos.

En correo electrónico enviado por usted de fecha 20 de Agosto vemos como usted resalta nuestro "compromiso" para adelantar y presentar demanda ordinaria en un contrato que se firmó el 08 de Noviembre del 2019 y que después de 11 meses no se ha iniciado.

Así mismo habla del trámite del ejecutivo en Bogotá Juzgado 23 donde tuvo que presentar tutela para que los oficios de embargo fueran entregados sin a esta fecha haber enviado copia de la demanda y medidas cautelares lo cual es nuestro derecho como poderdantes y que hubiéramos podido redirigir para una eficiencia real pues seguimos en el ramo y conocemos lo que podemos o queremos hacer como empresa, pues la división que se hizo en los valores a los oficios no daban ni dan a la fecha la opción que pretendíamos en cuanto al capital que nos adeudan.

Somos conscientes que el Abogado después de darle poder tomar las decisiones que considere pero en el caso suyo si hubiera consultado o enviado las copias se hubiera podido mejorar en beneficio de nuestros intereses.

Ahora bien lo que usted considera sus honorarios causados deja mucho que pensar pues a pesar que usted presente un Ejecutivo y las medidas cautelares se acepten **NO** significa que el proceso se ganó y termino como bien consta que a la fecha MIKO SAS está proponiendo excepciones y usted pretende liquidar honorarios sobre el total de la obligación.

De igual manera en el otro negocio queda claro que ni siquiera se ha iniciado que no ha habido un informe sobre la asesoría que usted indica que no se le han entregado ninguna clase de documentación pertinente a su inicio y que por el contrario todo lo que hemos recibido son facturas de desplazamiento como si la contratación nuestra y el anticipo de honorarios no fuera suficiente para sus necesidades en el cumplimiento de su deber.

Usted nos habla que incumplimos con los gastos de la persona que usted a la cual usted designa como administrador financiero quien nuevamente según usted hace un peritaje de

24

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Villavicencio, 24 de septiembre de 2020

Señor
JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN
Representante Legal
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.

ASUNTO: Correo de 21 de septiembre de 2020 – Comunicado de solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de representación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

En atención a su solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de asesoría jurídica y representación judicial con el suscrito, y por su acusada "falta de información adecuada de su parte", con mi acostumbrado respeto le presento un nuevo informe de mis actuaciones como abogado, según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado con MANTO S.A.S. el ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El objeto del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales tiene los siguientes compromisos y/o obligaciones:

*"El **ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.** atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.)** identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. 2.) Adelantará la formal actuación administrativa ante Ecopetrol S.A. para presentar solicitud de reconocimiento por desequilibrio económico y la utilidad dejada de percibir en calidad de subcontratista de **MIKO S.A.S.** en la ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUPIAGUA No.4 DE 2018** con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS Y DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA ENTRE LAS PORTERIAS 1 Y 2" en el contrato No.3008874*

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A. cuyo objeto contempla "CONSTRUCCIÓN DE VIA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA DE ECOPETROL S.A. PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VIA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CUPIAGUERA", 3.) Presentación de demanda Ordinaria ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. Lo anterior de conformidad con los términos y para los efectos que se indiquen en el correspondiente poder especial que se otorga al **ABOGADO**. El mandato comprende (i) la presentación de demanda ejecutiva con el objeto de lograr el pago de las facturas No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO de las FV-275 Y FV-304 todas por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses; (ii) la presentación de solicitud de reconocimiento económico ante ECOPETROL S.A. por la ejecución del SUBCONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUPIAGUA No.4 DE 2018 para el contrato No.3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A.; y (iii) la presentación de demanda Ordinaria para obtener el pago de los dineros prestados a MIKO S.A.S. para el pago de nómina de septiembre de 2018 a los trabajadores al servicio del contrato No.3008874 por valor de \$354.582.350 más los correspondientes intereses, así como el pago de los dineros dejados de pagar por MIKO S.A.S de la ejecución del contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010, en desarrollo del contrato No. 3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. en calidad de CONTRATISTA y ECOPETROL S.A. en calidad de CONTRATANTE, obras civiles que fueron ejecutadas por MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. del 16 de septiembre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019".

Igualmente, se dejó determinado entre las partes en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica y Representación Judicial, las obligaciones del suscrito así:

"TERCERA. Obligaciones del ABOGADO. —Constituyen las principales obligaciones para el **ABOGADO**: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Atender con diligencia los procesos judiciales mencionados, sin dejar pasar los términos y plazos legales y judiciales dentro de los cuales deba producirse la actuación judicial, la asistencia a las diligencias y cualquiera

25
77A

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

De entrada, puedo afirmar sin lugar a equívocos que todas mis obligaciones las cumplí, como paso a demostrar:

1. La demanda ejecutiva de mayor cuantía la presenté el 5 de diciembre de 2019, correspondiéndole al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, la cual fue admitida, aclaro que la presentación estuvo sujeta a la entrega de toda la información que sirviera de respaldo a las facturas. (Anexo Reporte del Juzgado de conocimiento en 1 folio).
2. El 10 de diciembre de 2020 visité el despacho del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá y tomé el correspondiente registro fotográfico de la fijación en lista (una de las formas de comunicarse el despacho judicial con las partes).
3. El 11 de diciembre de 2019 el Juzgado emitió auto, mediante el cual libró Mandamiento de pago a favor de Manto S.A.S., sobre todas las pretensiones solicitadas en la demanda ejecutiva de mayor cuantía, e igualmente, emitió auto ordenando las medidas cautelares en contra de MIKO S.A.S. Es decir, se dictaron dos providencias en la misma fecha.
4. Estas decisiones las informé a Manto SAS el 12 de diciembre de 2019. (Anexo WhatSapp)
5. El 12 de diciembre envié cuenta de cobro por valor de Diez Millones (\$10.000.000) de pesos, de acuerdo a lo pactado en el contrato.

Cabe precisar, que este valor a la fecha de este informe no me ha sido cancelado; no obstante, Manto S.A.S. reportó a la DIAN lo contrario. Ante este incumplimiento en el pago y en el otorgamiento de los recursos para que el perito Luis Fernando Lázaro Gómez se pudiera desplazar a Aguazul – Casanare a verificar y confrontar con la facturas físicas, cada una de los soportes contables suministrados en documento excel, dado que judicialmente se debe probar todo con soportes documentales fidedignos de la contabilidad de Manto S.A.S., no envié más cuentas de cobro.

6. El 18 de diciembre de 2019 revisé nuevamente el expediente en el despacho del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá y tomé la respectiva

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE ABOGADO ESPECIALIZADO

*otra ordenada en el curso del proceso. d) Atender las consultas que se le cursen telefónicamente o a través de mensaje electrónico y que estén relacionadas con el tema objeto de este contrato **PARAGRAFO:** Si la representación requiere acudir a dependencias en ciudad diferente a Villavicencio o la realización de diligencias o actuaciones judiciales ante juez comisionado, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán por cuenta del **MANDANTE.**"*

Por su parte, el Poder otorgado por Manto S.A.S. al suscrito, previó:

*"JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.860.138, domiciliado y residente en Aguazul (Casanare), en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S., sociedad comercial legalmente creada con NIT. 844.004.234-7, con domicilio principal en Aguazul - Casanare, por medio del presente escrito manifiesto que **confiero poder amplio y en cuanto fuera suficiente al abogado FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.340.488 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No.130.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. **inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, contra la sociedad MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S. representada legalmente por el señor ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS, o quien haga sus veces.*

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77¹ del Código General del Proceso, además para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y demás inherentes al poder aquí conferido como todas aquéllas necesarias para el buen desempeño de su gestión y la defensa de mis intereses.

Ruego, señor Juez, conferirle a mi abogado personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato."

¹ Artículo 77. *Facultades del apoderado.* Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma: tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

26

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

foto a la fijación en lista, previniendo que el proceso no se hubiera movido y dejando constancia de mi asistencia al despacho judicial.

Este mismo día, el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá notificó de la demanda al ejecutado MIKO S.A.S., sin haberse expedido los oficios de medidas cautelares como lo dispone el ordenamiento procesal colombiano para estos asuntos.

Lo anterior lo informé a Manto S.A.S. a través de la Administradora Gloria Pérez. (Anexo WhatSapp)

7. El 19 de diciembre de 2019 solicité al Juzgado el incremento del valor del embargo, ordenado en el auto de medidas cautelares del 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 599 del CGP.
8. El mismo 19 de diciembre de 2019 envié por correo electrónico a Manto S.A.S. (Administradora Gloria Pérez) copia de los autos de Mandamiento de pago y de medidas cautelares, junto con el comunicado dirigido a ECOPETROL S.A. (Administrador Iván Pinzón del contrato 3008874). Igualmente, informé a Manto S.A.S. sobre la no expedición, por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá de los oficios ordenados en el auto de medidas cautelares. (Audio WhatSapp)
9. El 14 de enero de 2020 el demandado MIKO S.A.S. presentó recurso de reposición en contra de los autos que ordenaron el mandamiento de pago y las medidas cautelares.
10. El 15 de enero de 2020 se presentó solicitud de inclusión de la medida cautelar solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares.
11. Correo de 21 de enero de 2020 informado a MANTO S.A.S. el estado del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
12. El 27 de enero de 2020 le informé a Manto S.A.S. sobre el traslado por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, del recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. (Anexo WhatSapp)
13. El 30 de enero de 2020 radiqué ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, memorial (en 5 folios) atacando el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

14. El 3 de febrero de 2020 envié a MANTO SAS, por correo electrónico la relación de los gastos de mis traslados a Bogotá, por la radicación de la demanda y atención del proceso.
15. El 7 de febrero de 2020 envié a MANTO SAS los soportes originales de los gastos para reembolso en suma de **\$1.110.092.00**, atendiendo el proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. guía 9111075087 de Servientrega, **Valor que a la fecha no ha sido cancelado.**
16. El 12 de febrero de 2020 el proceso entró al Despacho, lo cual informé a Manto S.A.S. (Anexo WhatSapp)
17. A mediados de marzo de 2020 se dio el cierre de los despachos judiciales, como medida sanitaria por el covid 19, con la correlativa suspensión de términos.
18. El 28 de mayo de 2020 respondí la llamada de la administradora de Manto S.A.S. quien preguntaba sobre el estado del proceso, ocasión en la que se le insistió en el envío de los soportes documentales contables que requería el perito Luis Fernando Lázaro Gómez. (Anexo WhatSapp)
19. El 18 de junio de 2020 respondí mediante audio por WhatSapp una llamada perdida de la administradora de Manto S.A.S., sin obtener respuesta.
20. El 19 de junio de 2020 atendí llamada al celular de la administradora de Manto S.A.S. quien solicitaba información de cuáles eran los pasos a seguir, aclarándole nuevamente que necesitábamos los recursos económicos para que el Perito se pudiera desplazar a Aguazul – Casanare y que le garantizarán hospedaje, lo cual, estaba complicado, dada la situación de emergencia que se tenía por la pandemia del covid 19, éste día me paso al celular a un señor Jairo (quien dijo ser abogado) quien se identificó como abogado de MANTO, se le explicó todo lo atinente al proceso ordinario contra MIKO S.A.S. por los incumplimientos de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y de obra civil No. MK-GA-2018-010 y la posibilidad de vincular a ECOPETROL S.A. en un proceso contencioso en razón a que Manto S.A.S. estaba autorizado como subcontratista ante ECOPETROL en el

22
25

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

26. El 15 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito mediante correo electrónico para el 18/08/2020 a las 9:00 A.M., me agendó para acudir al Despacho a retirar los oficios de medidas cautelares (embargo) del expediente 2019-0885 (Ejecutivo de mayor cuantía).

27. El 16 de agosto de 2020 se le indicó al despacho del Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá "En respuesta a su correo electrónico que antecede (remitido el pasado sábado 15 de agosto), por el que se me agenda cita para asistir al Juzgado para el retiro de los oficios de embargo del expediente 2019-0885, respetuosamente debo reiterarle mi solicitud realizada el 23 de julio de 2020, para que dichos oficios, debidamente suscritos, me sean remitidos a mi correo electrónico flavio.useche@gmail.com, dirección señalada en la demanda.

Lo anterior, como quiera que por la crisis sanitaria y estar mi domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, la salida de la ciudad y posterior ingreso a ésta se me dificulta por las medidas adoptadas por las autoridades.

Por lo anterior, es pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, sobre "... atención al usuario por medios electrónicos[1]se me de aplicación a ésta y se evite así un desplazamiento que, muy probablemente, no me sea autorizado por las aludidas medidas...."

28. El 18 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá me remitió los oficios de medidas cautelares y los envió al correo electrónico del suscrito, ante mi solicitud. En este punto es importante que se den cuenta que los oficios fueron elaborados el 17 de agosto de 2020, es decir que no estaban elaborados y solo con la presión de la Tutela los elaboraron y enviaron.

29. El 18 de agosto de 2020 envié memorial al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, pidiendo la ampliación de MEDIDA CAUTELAR contra ECOPETROL. Lo anterior, para evitar que el ejecutante se aproveche de mí prohijado, como ha venido sucediendo hasta el momento sin mediar igualdad.

30. El 18 de agosto de 2020 comuniqué al administrador del contrato 3008874 de Ecopetrol la medida cautelar, remitiéndole copia del oficio No.0922, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000).

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Contrato 300874, que ECOPEPETROL S.A. tenía suscrito con MIKO S.A.S., asimismo que se requerían todos los soportes documentales que se tuvieran, como correos, WhatSapp, audios, comunicados, actas y en fin todo lo que nos sirviera de prueba, dado que si bien me habían entregado una información esta no era suficiente y se requería todo para evaluarla. Igualmente, ante un WhatSapp enviado por la administradora después de la conversación con el señor Jairo, le indiqué que: "Una vez evaluemos los soportes de los cuadros Excel que respaldan las cuentas. Estaremos revisando todo, porque todo lo debemos probar en la instancia judicial." (Anexo imagen Whatsapp)

- 21.** Una vez reanudados los términos judiciales, el 06 de julio de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá emitió auto resolviendo el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S., cuya decisión fue mantener el Mandamiento de pago y de medidas cautelares a favor de Manto S.A.S.
Igualmente, sobre las solicitudes de ajuste del valor de las medidas cautelares y de solicitud de decreto de medida cautelar, indicó que ya estaban decretadas.
- 22.** El 22 de julio de 2020 MIKO S.A.S. remitió a mi correo electrónico copia de la contestación de la demanda.
- 23.** El 23 de julio de 2020 envié oficio al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, solicitando la expedición de los oficios de medidas cautelares ordenados por el despacho en auto del 11 de diciembre de 2019 y ratificado en auto del 6 de julio de 2020.
- 24.** El 31 de Julio de 2020 envié a Manto S.A.S., vía correo electrónico, copia del ACTA DE CIERRE Y BALANCE del contrato 3008874 firmada entre MIKO S.A.S. y ECOPEPETROL en la que se reconoce a MANTO S.A.S. como subcontratista autorizado en el contrato 3008874, la cual, fue suministrada por MIKO S.A.S. con la contestación de la demanda.
- 25.** El 14 de agosto de 2020 se devolvió mensaje WhatSapp a la administradora de Manto S.A.S. al encontrarse llamada perdida, el cual, fue respondido por ella, indicando que nos comunicaríamos el día siguiente (15 de agosto de 2020), lo que efectivamente sucedió.

28
27

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial". Lo anterior, con la correlativa obligación de MANTO del pago de los gastos necesarios para adelantar dichas diligencias.

34. El 21 de agosto de 2020 adelantamos una teleconferencia vía celular con el Gerente de Manto y la administradora, en la cual también participó el señor Jairo (quien dijo ser abogado), en donde tuve la oportunidad de exponerles que me informaran si tenían alguna conversación o arreglo de conciliación con MIKO S.A.S. respondiendo en principio que no, para luego terminar manifestando que si tenían un acercamiento, en el cual, MIKO S.A.S. pagaría la multa determinada en el acta de liquidación del contrato 3008874 (de cuál contrato?) y el saldo sería para Manto S.A.S.; no obstante esto, le dejé claro a Manto S.A.S. y así fue aceptado que la conciliación que ellos estaban adelantando era independiente del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se estaba llevando ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, así como de la iniciación del proceso judicial contra MIKO S.A.S., lo cual, igualmente fue aceptado, haciéndoles ver que cuando ellos me buscaron y me contrataron, ya MIKO S.A.S. les había incumplido en varias oportunidades e inclusive había desautorizado ante ECOPEPETROL S.A. el pago de las facturas que se estaban ejecutando a través del proceso ejecutivo de mayor cuantía ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, y que MIKO S.A.S. les podía volver a incumplir, acordando que Manto S.A.S. ante su incumplimiento en la entrega de los documentos físicos contables y la entrega de viáticos para que el perito se desplazara a Aguazul, para la terminación del peritaje, MANTO SAS traería a Villavicencio dichos soportes documentales para terminar contra los documentos físicos el balance contable y económico de la ejecución de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 y poder establecer el monto y valores a reclamar a través de un proceso judicial.
35. El 21 de agosto de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá se pronunció sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar contra Ecopetrol, indicando que se insta a la parte actora, que se éste a lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2020, es decir negando la ampliación

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

31. El 19 de agosto de 2020 remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico memorial de actualización de la liquidación del crédito e igualmente, solicitud de seguir adelante con la ejecución.

32. El 19 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. me envió correo electrónico en el que solicitó

“Buenos días, Dr. Flavio

Doc. de manera atenta solicitamos se nos otorgue una cita en su despacho en el menor tiempo posible con la finalidad de clarificar lo acontecido en el proceso y lo convenido entre las partes.

De otra parte, solicitamos a usted como apoderado de Manto s.a.s., abstenerse de presentar cualquier alegato jurídico, tales como solicitud de oficios, cambio de los mismos, tutelas u otros que afecten el desarrollo del mismo, pues en repetidas oportunidades se le ha solicitado verbalmente o por vía whatsapp, que consulte previamente cualquier acto en referencia al proceso que nos vincula.

Agradecemos su valiosa atención y pronta respuesta.”

33. Lo anterior, fue respondido mediante comunicado enviado al Representante Legal de Manto S.A.S. en correo electrónico del 20 de agosto de 2020 que entre otras, expuso:

“...debo manifestarle que dentro de mi ejercicio profesional como abogado ya reconocido dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, es mi deber desplegar todas las actuaciones tendientes que como apoderado me asisten, como lo dispone el estatuto que regula nuestra profesión, porque al no hacerlo, estaría incumpliendo las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre MANTO S.A.S. y el suscrito, el 8 de noviembre de 2019.

Igualmente, dentro de mi autonomía profesional, y según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial, quedó determinado: “...El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra

2-
17

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

frente al proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tiene contra MIKO S.A.S.

42. El mismo 27 de agosto el suscrito dio respuesta, indicando que lo que buscábamos con la tutela era que se nos entregaran los oficios de medidas cautelares (que se dio el 18 de agosto de 2020) y se dictara sentencia aceptando todas nuestras pretensiones, lo cual, ya le había sido informado a Manto S.A.S. en correo anterior. Por esta razón se decidió no apelar el fallo de tutela.

43. Comunicado de Ecopetrol del administrador del contrato 3008874 donde informa al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá de la inscripción en SAP de la medida cautelar por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000) DE PESOS.

44. Asimismo, indicó que acatando lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del código General del Proceso informa que con ocasión de la ejecución del Contrato 3008874 se registra un saldo pendiente de pago a favor de MIKO S.A.S. de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA.

45. El 21 de septiembre de 2020 la administradora de Manto S.A.S. envió comunicado firmado por el Representante Legal de Manto S.A.S., QUE NOS OCUPA....

Asimismo, es pertinente indicar que a la par del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se tuvo que instaurar Tutela contra el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, ante la renuencia en la entrega de los oficios de medidas cautelares, lo cual forzó a que el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá los elaborara y los remitiera según lo solicitado a mi correo electrónico y se pudieran entregar.

Igualmente, durante el periodo contractual entre Manto S.A.S. y el suscrito, el Perito Luis Fernando Lázaro Gómez realizó el balance general de la contabilidad de la ejecución del contrato de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 a medida que la contadora y la administradora de Manto S.A.S. le fueron entregando la información, peritaje que quedó pendiente de confrontar con la información documental, lo cual, no se adelantó porque Manto S.A.S. no suministró los

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

de la medida cautelar contra el contrato suscrito por MIKO SAS con ECOPETROL.

36. El 24 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dictó sentencia en favor de Manto S.A.S., lo cual, le fue informado a Manto S.A.S. (Correo electrónico del 26 de agosto de 2020)
37. El 25 de agosto de 2020 MIKO S.A.S. recurrió en reposición la sentencia.
38. El 25 de agosto de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá notificó la providencia de sentencia de primera instancia dentro de la tutela interpuesta contra el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, por el suscrito, a nombre propio, negando lo pedido.
39. En la mañana del mismo 25 de agosto de 2020 el señor Jairo (quien se me presenta como abogado) sin cita previa o comunicación y contraviniendo lo acordado en reunión telefónica del día 21 de agosto de 2020 con el Gerente José Rolando Páez, me anunció que estaba en Villavicencio desde la noche anterior y me solicitó una reunión. Lo anterior, me obligó a cancelar varios compromisos adquiridos con anterioridad para poder atender a este señor Jairo, quien de forma irrespetuosa llegó dirigiéndose a nosotros (pues estaba conmigo el señor Luis Fernando Lázaro, perito) en un tono altanero. Por esta actitud, fue imposible llevar a cabo la reunión, la cual, no duró más de 5 minutos, sin que se diera la entrega de los documentos que debió traer según lo acordado y se pudiera seguir analizando el tema de la demanda ordinaria contra MIKO S.A.S. y la posibilidad de vincular a ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo convenido con usted y los demás asistentes, en nuestra reunión telefónica del día 21 de agosto de 2020. Lo sucedido lo informé a ustedes mediante comunicado entregado el 26 de agosto de 2020 a su correo electrónico y al de la administradora.
40. El 26 de agosto le envié al administrador del contrato 3008874 de ECOPETROL copia de la sentencia del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
41. El 27 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. mediante correo electrónico me preguntó sobre la incidencia del fallo de tutela

1,0
2/2

Respetuosamente le insisto, tal vez es la quinta vez, que me sean reembolsados los dineros correspondientes a los gastos de viaje en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., relación de gastos con los soportes originales que le fueron entregados mediante guía 9111075087 de Servientrega el 07 de febrero de 2020, el valor pendiente de reembolso asciende a la suma de **\$1.110.092.00**.

De igual manera, solicito el pago de los honorarios dejados de cancelar de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial.

Ante la forma grotesca de este señor JAIRO, quien dice representar a MANTO S.A.S., pero se presenta sin poder alguno, le pido que para futuras ocasiones, se me informe con anticipación la persona que va enviar y le dé si quiera una autorización.

Asimismo, requiero me informe si es su deseo terminar la relación contractual que nos une en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial firmado el 8 de noviembre de 2020, para adelantar la liquidación correspondiente y el cobro por el trabajo realizado.

Quedo pendiente de su respuesta.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17'340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.

Anexo: Copia de la sentencia del proceso 11001310302320190088500

Villavicencio, 26 de agosto de 2020

Señor

JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN

Representante Legal

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en varias oportunidades le marqué a su número celular, sin que fuera respondido y tampoco me fueron devueltas las llamadas, le informo que el día de ayer, sin mediar cita previa o comunicación anunciando su llegada, recibí una llamada al celular del señor JAIRO a las 08:15 am., con el fin de solicitar la reunión en Villavicencio.

Como quiera que ya tenía compromisos adquiridos con anterioridad, por lo cual algunos de ellos cancelé, solo me fue posible atender a este señor a las 11:00 am, A dicha reunión también asistió LUIS FERNANDO LAZARO, para revisar los documentos que trajera y seguir analizando el tema de la demanda ordinaria contra MIKO S.A.S. y la posibilidad de vincular a ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo convenido con usted y los demás asistentes, en nuestra reunión telefónica del día 21 de agosto de 2020. Pero, desafortunadamente dicho señor Jairo, de forma irrespetuosa llegó dirigiéndose a nosotros en un tono altanero, como lo pudo verificar en la grabación que éste hizo de la reunión y se lo comunicó en llamada celular LUIS FERNANDO LAZARO a Gloria Pérez su administradora.

Por esta actitud, fue imposible llevar a cabo la reunión, la cual, no duró más de 5 minutos, dado que dicho señor pedía un informe verbal del estado del proceso ejecutivo, que según él nunca le había sido entregado, lo cual, como le aclaré el 21 de agosto y en comunicado enviado por correo electrónico el 20 de agosto de 2020, no es cierto.

Según lo conversado el 21 de agosto de 2020, se seguiría con el proceso ejecutivo de mayor cuantía y ustedes seguirían con la conciliación con MIKO S.A.S.

La reunión que se programaría y se citaría con antelación lo era para revisar los soportes documentales que se han pedido desde diciembre de 2019 y que ustedes traerían desde Aguazul, y de esta forma fundamentar probatoriamente el trabajo de peritaje que realizó LUIS FERNANDO LAZARO, para poder determinar cómo los vamos a distribuir, por contrato (Eléctrico de Construcción de Alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y de Obra Civil No. MK-GA-2018-010) de acuerdo a la conveniencia que más le favorezca a MANTO S.A.S.

Le informo que el 24 de agosto de 2020 el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá emitió sentencia dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500 que MANTO S.A.S adelanta en contra la sociedad MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S.

71
9/12

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

CORRIENTE COLOMBIANA (\$5.000.000), quedando un saldo pendiente por cancelar de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$15.000.000).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial, en su Cláusula SEGUNDA numeral 2.:

“**SEGUNDA.** Honorarios y Forma de Pago. — HONORARIOS: El **MANDANTE** pagará, por concepto de honorarios,

... 2. la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de las facturas de venta No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO DE LAS FV-275 Y FV-304 por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses.”

En estos términos se adeuda por honorarios el 20% de las sumas ordenadas por el despacho judicial en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2019.

De no estar de acuerdo con el pago de los honorarios, podemos solicitar la regulación de éstos al juzgado, con los respectivos gastos, y agencias.

Finalmente, el paz y salvo por los servicios prestados se entregará una vez sean cancelados los honorarios pactados en el contrato.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.

Anexo: Los documentos anunciados en el presente escrito

- Reporte del Juzgado de conocimiento en 1 folio
- Registro fotográfico del 10 de Dic de 2019 de la fijación en lista en 1 folio

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

recursos para que el perito viajara a Aguazul – Casanare, situación que está debidamente documentada.

De igual forma, se advierte que Manto S.A.S. ha incumplido el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

Visto lo anterior, no son ciertas sus imputaciones, “..de la falta de información adecuada”, porque se ha informado más allá de lo pactado en el contrato.

En cuanto a su solicitud de “...**renuncie al poder otorgado**”, no es cierto que no se haya suministrado información adecuada sobre mis actuaciones o no tenga falta de disponibilidad. Por lo anterior, no tengo por qué renunciar al poder conferido.

Es claro que en el contrato que nos une, no quedó estipulado la presentación de un informe mensual.

De igual forma, no es cierto que ustedes como Manto S.A.S. hayan considerado los pasos a seguir en la relación jurídica y comercial que tenemos y, por el contrario, cada que se requirió de mi actuación, estuve presto a atenderla como está probado en la documental.

A la fecha, se adeudan los dineros correspondientes a los gastos de viaje en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., relación de gastos con los soportes originales que le fueron entregados mediante guía 9111075087 de Servientrega el 07 de febrero de 2020, el valor pendiente de reembolso asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y DOS (**\$1.110.092.00.**) PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

El valor del peritaje (que se adjunta en documento excel) realizado por Luis Fernando Lázaro Gómez se fija en VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$20.000.000), de acuerdo con la suma pactada en el numeral 1.² de la Cláusula Segunda del Contrato firmado entre las partes, de lo cual solo se ha cancelado CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA

² 1. Un valor de (\$40.000.000) que se cancelara como se indica en la FORMA DE PAGO “El valor de los honorarios serán pagados por el **MANDANTE** al **ABOGADO** de la siguiente manera: 1. A la firma de este documento un anticipo por valor de (\$5.000.000), para el 10 de diciembre de 2019 (\$5.000.000), el día 15 de enero de 2020 (\$5.000.000), el día 14 de febrero de 2020 (\$10.000.000), el día 13 de marzo de 2020 (\$5.000.000) y el saldo de \$10.000.000 con el pago que reciba de ECOPETROL S.A. o MIKO S.A.S.”

2
11

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

- Correo electrónico de 16 de agosto de 2020 en respuesta al correo electrónico de 15 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual remitió los oficios de medidas cautelares.
- Memorial de 18 de agosto de 2020 de solicitud de ampliación medida cautelar contra Ecopetrol.
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2020, con el que se envió oficio No. 0922 por valor de \$260.000.000 de la medida cautelar a Ecopetrol.
- Correo electrónico de 19 de agosto de 2020 remitido al juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá con memorial de actualización de la liquidación del crédito y solicitud de seguir adelante con la ejecución.
- Correo electrónico de 19 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S.
- Comunicado de 20 de agosto y correo electrónico dando respuesta al correo electrónico de 19 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S.
- Auto de 21 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, no acepta ampliara medida cautelar contra Ecopetrol.
- Correo electrónico de 26 de agosto de 2020 con el que se informa de la sentencia a favor de MANTO S.A.S. y la visita del señor Jairo.
- Comunicado de 26 de agosto de 2020 informe reunión con Jairo el 25 de agosto de 2020.
- Correo electrónico de 26 de agosto de 2020 dirigido al administrador del contrato NO. 3008874
- Correo electrónico de 27 de agosto de 2020 de la administradora de MANTO S.A.S. sobre incidencia del fallo de tutela y la respuesta que se le dio al mismo.
- Comunicado de Ecopetrol del administrador del contrato 3008874 de 28 de agosto de 2020 enviado al juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en donde informa la inscripción de SAP de la medida cautelar.
- Comunicado de 21 de septiembre de 2020 del representante legal de MANTO S.A.S. de solicitud de liquidación de la relación comercial y profesional de representación de servicios de asesoría jurídica y representación judicial.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

- Auto de Mandamiento de pago de 11 dic de 2019 en 2 folios
- Auto de Medidas Cautelares en 1 folio
- Correo de 12 dic de 2019 soporte gastos radicación demanda en 1 folio
- Registro fotográfico del 18 de Dic de 2019 de la fijación en lista en 1 folio
- Imagen de Whatsapp de 18 dic de 2019 informando a Manto sobre notificación de la demanda del apoderado de MIKO S.A.S. en 1 folio
- Memorial de 19 dic de 2019 de solicitud al juzgado de incremento del valor de embargo art 599 CGP en un folio
- correo electrónico de 19 dic de 2019 a Manto S.A.S. (Administradora Gloria Pérez) copia de los autos de Mandamiento de pago y de medidas cautelares, junto con el comunicado dirigido a ECOPETROL S.A. en 1 folio
- Audio Whatsapp de 19 dic de 2019
- Memorial de 15 de enero de 2020 solicitud de inclusión de la medida cautelar solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares
- Correo de 21 de enero de 2020 informado a MANTO S.A.S. el estado del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- Imagen de Whatsapp de 27 de enero de 2020 informando a Manto sobre el traslado por parte del juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, del recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. en 1 folio
- Memorial de 30 de enero de 2020 dirigido al juzgado atacando el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S. y copia del radicado
- Correo electrónico de 3 de febrero de 2020, relación de gastos por traslado a Bogotá en radicación de demanda y atención del proceso.
- Correo con el que se envió la Guía 9111075087 de Servientrega con los soportes originales de los gastos del proceso ejecutivo Bogotá para reembolso por valor de \$1.110.092.
- Imagen Whatsapp de 12 de febrero de 2020, se informa a MANTO que el proceso entro al despacho.
- Imagen de Whatsapp de 28 de mayo de 2020, comunicación con la administradora de MANTO.
- Audio de Whatsapp de 18 de junio de 2020.
- Imagen de Whatsapp de 19 de junio de 2020.
- Auto de 6 de julio de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- Auto de 6 de julio de 2020 resolviendo la solicitud de ajuste del valor de la medida cautelar y decreto de medida cautelar.
- Correo electrónico enviado por MIKO S.A.S. de copia de contestación de la demanda.
- Oficio de 23 de julio de 2020 solicitando expedición de los oficios de medidas cautelares.
- Correo electrónico de 31 de julio de 2020 enviado a MANTO S.A.S. con copia del acta de cierre y balance del contrato 3008874.
- Imagen de Whatsapp de 14 de agosto de 2020, ante llamada perdida de la administradora de MANTO S.A.S.
- Correo electrónico de 15 de agosto de 2020 del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

27
8/20

Villavicencio 20 de agosto de 2020

Señor
JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN
Representante Legal
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico en el que solicita una cita con la finalidad de clarificar lo acontecido en el proceso y lo convenido entre las partes, me permito informarle que una vez tenga el documento completo con las actuaciones adelantadas por el suscrito en beneficio de MANTO S.A.S., de conformidad con las facultades expuestas en el poder que me confirió, con todo el material probatorio correspondiente, le estaré informando cuándo se programaría la reunión solicitada.

En relación con su solicitud en la que manifiesta que :

“..solicitamos a usted como apoderado de Manto s.a.s., abstenerse de presentar cualquier alegato jurídico, tales como solicitud de oficios, cambio de los mismos, tutelas u otros que afecten el desarrollo del mismo, pues en repetidas oportunidades se le ha solicitado verbalmente o por vía whatsapp, que consulte previamente cualquier acto en referencia al proceso que nos vincula.”

Sobre el particular, debo manifestarle que dentro de mi ejercicio profesional como abogado ya reconocido dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, es mi deber desplegar todas las actuaciones tendientes que como apoderado me asisten, como lo dispone el estatuto que regula nuestra profesión, porque al no hacerlo, estaría incumpliendo las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre MANTO S.A.S. y el suscrito, el 8 de noviembre de 2019.

Igualmente, dentro de mi autonomía profesional, y según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial, quedó determinado: “...El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo



VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Y PERFORACIÓN

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 12
Email ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103023201900885 00
DE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. NIT.
844.004.234-7.
CONTRA: MAQUINARIA, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. – MIKO S.A.S. NIT.
800.112.748-3.

Asunto: OPC-2020-031295 de fecha 19 de agosto de 2020 / Por medio del cual el Apodera de MANTO S.A.S., da traslado al administrador del Contrato, de oficios contentivos de orden de embargo dentro del Contrato 3008874.

Respetuoso saludo,

En atención al derecho de petición del asunto visto en correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, por medio del cual el Apoderado de la firma MANTO S.A.S. solicita ante el Administrador del Contrato acusar recibido de los oficios de decreto de embargo, me permito informar que el mismo fue incluido en el sistema SAP (desarrollo de embargos), de acuerdo al traslado de los oficios por parte de esta administración del Contrato al área de tesorería de la Empresa.

Así las cosas, y acatando lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del código General del Proceso me permito informar que con ocasión de la ejecución del Contrato 3008874 se registra un saldo pendiente de pago a favor de MIKO S.A.S. de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA, el cual se viabilizará con el lleno de los requisitos dispuestos contractualmente para balance y pago final que aún se registran pendientes, una vez cumplidos se habilitará el pago en la herramienta contable y el CONTRATISTA generará la factura correspondiente. Se informa igualmente que hasta el momento MIKO S.A.S. no ha informado de cesión de crédito alguna.

Tan pronto, estén dadas las condiciones para pago se procederá por el área competente y según su instrucción al descuento y consignación hasta por el límite de embargo decretado.

Para futuras medidas cautelares, agradezco hacer uso de los canales de comunicación dispuestos por la Empresa, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Alfonso Ivan Pinzon Ramirez

CEFF650482344CB
ALFONSO IVÁN PINZÓN

Administrador Contrato 3008874

34
29

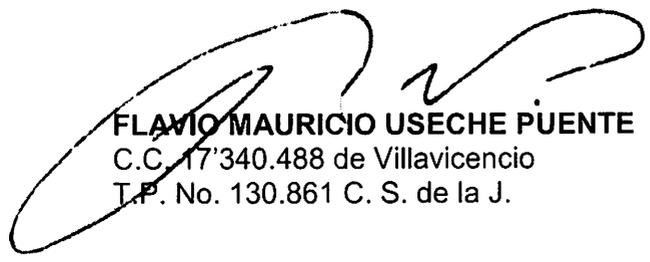
ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., relación de gastos con los soportes originales que le fueron entregados mediante guía 9111075087 de Servientrega el 07 de febrero de 2020. El valor pendiente de reembolso asciende a la suma de **\$1.110.092.00**, una vez fue descontada la suma de \$500.000, por el reembolso que se me hizo el día 14 de diciembre de 2019.

En el mismo sentido, solicito el pago de los honorarios dejados de cancelar de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial.

Asimismo, quiero manifestar mi extrañeza del reporte que realizaron a la DIAN del pago a mi favor de la cuenta de cobro No.3 por valor de \$5.000.000.00, la cual, a la fecha no me ha sido cancelada. Este falso reporte me ocasiona inconvenientes en mi tema de declaración tributaria, por lo que debo manifestarlo a dicha entidad.

Finalmente, requiero me informe si al manifestarme que me abstenga de presentar cualquier otra actuación (cualquier alegato jurídico, tales como solicitud de oficios, cambio de los mismos, tutelas u otros que afecten el desarrollo del mismo) me está expresando su intención de dar por terminada la relación contractual que nos une en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial firmado el 8 de noviembre de 2019 me lo haga saber en forma expresa, para adelantar la liquidación correspondiente y el cobro por el trabajo realizado.

Atentamente,



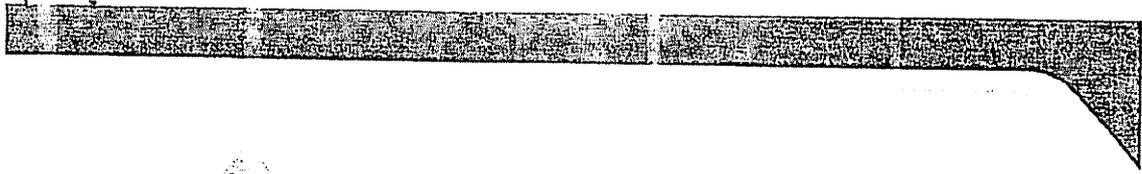
FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17'340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.

Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial". Lo anterior, con la correlativa obligación de MANTO del pago de los gastos necesarios para adelantar dichas diligencias.

En este punto es importante recordarle que las acciones para: **(i)** Adelantar formal actuación administrativa ante Ecopetrol S.A. para presentar solicitud de reconocimiento por desequilibrio económico y la utilidad dejada de percibir en calidad de subcontratista de MIKO S.A.S. en la ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUIAGUA No.4 DE 2018** con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUIAGUA PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS Y DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUIAGUA ENTRE LAS PORTERIAS 1 Y 2" en el contrato No.3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A. **(ii)** Presentación de demanda Ordinaria ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3 solo se pudieron adelantar parcialmente, porque MANTO S.A.S. incumplió con el pago de los honorarios y los gastos necesarios para el desplazamiento a Aguazul y poder terminar el trabajo adelantado por el administrador financiero LUIS FERNANDO LÁZARO quien, con la información suministrada por su Contadora MYRIAM GUTIÉRREZ realizó el análisis y peritaje contable y financiero de los costos de ejecución de los contratos (i) **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUIAGUA No.4 DE 2018** con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUIAGUA PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS Y DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUIAGUA ENTRE LAS PORTERIAS 1 Y 2" y (ii) contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 con objeto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUIAGUA DE ECOPETROL SAS PARA LA PLANTA DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CUIAGUERA", en el que quedó pendiente el cotejo de la información con las facturas originales que soportan el gasto de MANTO S.A.S. en la ejecución de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cuiagua No.4 de 2018 y de obra civil No. MK-GA-2018-010.

De forma respetuosa, nuevamente le solicito me sean reembolsados los dineros correspondientes a los gastos de viaje en la atención del proceso

28
35



manto
SOLUCIONES • ELÉCTRICAS • INTEGRALES
NIT 949 004 0047

Agradecemos su sapiencia y colaboración y esperamos dar por terminada esta relación de la mejor manera posible y sin otros costos tales como costas u otros. Esperando que cualquier impase que se haya presentado quede zanjado y tengamos en usted un amigo como esperamos sea A esta su empresa.

Atentamente


ROLANDO PAEZ PAN
GERENTE MANTO SAS

• Calle 10 # 23-72 Oficina 101
• Barrio Surusa
• Teléfono 304 57 05 / 312 147447
• info@manto.com
• gerente@manto.com
• Bogotá - Colombia



manto

SOLUCIONES ELÉCTRICAS INTEGRALES
NIT 904.004.004-7

Aguazul Septiembre 09 del 2020

Doctor:
FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO
Ciudad de Villavicencio.

Apreciado Doctor

Conscientes de las dificultades económicas por las cuales se encuentra MANTO SAS y después de varias conversaciones con usted, y en vista de la falta de información adecuada de su parte, como le habíamos expresado telefónicamente, por parte de la señora Gloria Pérez, Administradora, cuando le solicitamos nos informara a la fecha el costo de sus honorarios, nos vemos abocados a solicitarle muy comedidamente que renuncie al poder otorgado y así nosotros podamos contratar con otro profesional que se ajuste a nuestras necesidades tales como lugar de residencia fundamental para nosotros que sea Bogotá pues los costos de traslado no serían tan honorosos y que tenga disponibilidad, de tal manera que veamos por lo menos un informe mensual de lo que está sucediendo, pues es claro que a pesar de haber otorgado poder somos nosotros quienes consideramos los pasos a seguir situación que ha brillado por su ausencia.

Igualmente le solicitamos nos informe en el estado en que se encuentra el proceso sentencia del 24 de Agosto del 2020 cuanto serían sus honorarios descontando el valor que le dimos por anticipo para poder asignar esta cifra en contabilidad y cancelarla.

Calle 12 # 20-77, oficina 101
Barrio Soledad
314 313 5105 / 3130447347
Mantopunto@gmail.com
www.mantopunto.com
Bogotá - Colombia

9
L
22

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

pagará, por concepto de honorarios, 1. Un valor de (\$40.000.000) que se cancelara como se indica en la FORMA DE PAGO. 2. la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de las facturas de venta No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO DE LAS FV-275 Y FV-304 por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses. 3. la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de la solicitud de reconocimiento económico ante ECOPETROL S.A. por la ejecución del SUBCONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUPIAGUA No.4 DE 2018 para el contrato No.3008874 suscrito entre MIKO S.A.S. y ECOPETROL S.A. 4. la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de la sentencia de la demanda ordinaria por el préstamo realizado a MIKO S.A.S. por valor de \$354.582.350 más los correspondientes intereses, así como el pago de los dineros dejados de pagar por MIKO S.A.S de la ejecución del contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010.

FORMA DE PAGO: El valor de los honorarios serán pagados por el **MANDANTE** al **ABOGADO** de la siguiente manera: 1. A la firma de este documento un anticipo por valor de (\$5.000.000), para el 10 de diciembre de 2019 (\$5.000.000), el día 15 de enero de 2020 (\$5.000.000), el día 14 de febrero de 2020 (\$10.000.000), el día 13 de maro de 2020 (\$5.000.000) y el saldo de \$10.000.000 con el pago que reciba de ECOPETROL S.A. o MIKO S.A.S. 2. El total del valor de los honorarios cuando el juzgado de conocimiento ponga a disposición del **ABOGADO** mediante el título correspondiente los dineros retenidos producto de las medidas cautelares ante los bancos y/o remate de los bienes inmuebles solicitados en las medidas cautelares, o de las utilidades o remate de las acciones pedidas como medida cautelar y/o con el pago que se reciba de ECOPETROL S.A. o MIKO S.A.S. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende que, si el **MANDANTE** y el **ABOGADO** acuerdan extender el servicio de asesoría y representación judicial a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se acordará entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en este contrato. **PARÁGRAFO 2:** las agencias en derecho que se decreten, serán a favor del **ABOGADO**. **PARÁGRAFO 3:** Los gastos que deban hacerse para realizar notificaciones, pago del arancel judicial si lo hubiere, emplazamientos, edictos, fotocopias, traslados de Villavicencio a Aguazul o Yopal, manutención, alojamiento, costas procesales y en fin, todos los que se requieran para el normal desarrollo del proceso y defensa de sus intereses, correrán por cuenta del **MANDANTE**, bien sea que los reembolse al **ABOGADO** o que aporte el dinero directamente.

TERCERA. Obligaciones del ABOGADO. —Constituyen las principales obligaciones para el **ABOGADO:** a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Atender con diligencia los procesos judiciales mencionados, sin dejar pasar los términos y plazos legales y judiciales dentro de los cuales deba producirse la actuación judicial, la asistencia a las diligencias y cualquiera otra ordenada en el curso del proceso. d) Atender las consultas que se le cursen telefónicamente o a través de mensaje electrónico y que estén relacionadas con el tema objeto de este contrato **PARAGRAFO:** Si la representación requiere acudir a dependencias en ciudad diferente a Villavicencio o la realización de diligencias o actuaciones judiciales ante juez comisionado, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán por cuenta del **MANDANTE**. **CUARTA. Obligaciones del MANDANTE** —El **MANDANTE** se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios, gastos de viaje en caso de requerirse este, a la fecha en que se produzca el hecho previsto en la forma de pago estipulada en este contrato; b) Suministrar toda la información y documentación que requiera el **ABOGADO** para el cumplimiento de sus obligaciones; c) Pagar los honorarios y gastos de viaje que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **QUINTA. Duración.** —El presente contrato se celebra por el plazo que dure el trámite del cobro jurídico en los procesos judiciales y/o el proceso administrativo de reconocimiento económico ante ECOPETROL S.A. **SEXTA. Delegación.** —Queda prohibida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al **ABOGADO**, salvo que exista la aprobación previa y escrita del **MANDANTE**. **SÉPTIMA. Terminación anormal.** —El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN
JUDICIAL**

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.860.138, domiciliado y residente en Aguazul (Casanare), quien en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.**, sociedad comercial legalmente creada con NIT. 844.004.234-7, con domicilio principal en Aguazul - Casanare, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Yopal y quien para efectos de este contrato se denominará el **MANDANTE**; y **FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17'340.488 de Villavicencio, ABOGADO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.861 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el **ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Objeto. —El **ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.** atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.)** identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. 2.) Adelantará la formal actuación administrativa ante Ecopetrol S.A. para presentar solicitud de reconocimiento por desequilibrio económico y la utilidad dejada de percibir en calidad de subcontratista de **MIKO S.A.S.** en la ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUIAGUA No.4 DE 2018** con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUIAGUA PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS Y DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUIAGUA ENTRE LAS PORTERIAS 1 Y 2" en el contrato No.3008874 suscrito entre **MIKO S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.** cuyo objeto contempla "CONSTRUCCIÓN DE VIA PERIMETRAL DEL CPF CUIAGUA DE ECOPETROL S.A. PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VIA DE ACCESO AL CPF CUIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CUIAGUERA", 3.) Presentación de demanda Ordinaria ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.)** identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial. Lo anterior de conformidad con los términos y para los efectos que se indiquen en el correspondiente poder especial que se otorga al **ABOGADO**. El mandato comprende (i) la presentación de demanda ejecutiva con el objeto de lograr el pago de las facturas No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO de las FV-275 Y FV-304 todas por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses; (ii) la presentación de solicitud de reconocimiento económico ante **ECOPETROL S.A.** por la ejecución del **SUBCONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO – CPF CUIAGUA No.4 DE 2018** para el contrato No.3008874 suscrito entre **MIKO S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.**; y (iii) la presentación de demanda Ordinaria para obtener el pago de los dineros prestados a **MIKO S.A.S.** para el pago de nómina de septiembre de 2018 a los trabajadores al servicio del contrato No.3008874 por valor de \$354.582.350 más los correspondientes intereses, así como el pago de los dineros dejados de pagar por **MIKO S.A.S.** de la ejecución del contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010, en desarrollo del contrato No. 3008874 suscrito entre **MIKO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA** y **ECOPETROL S.A.** en calidad de **CONTRATANTE**, obras civiles que fueron ejecutadas por **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.** del 16 de septiembre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019. **SEGUNDA**. Honorarios y Forma de Pago. — **HONORARIOS**: El **MANDANTE**

Te queda poco espacio de almacenamiento. Intenta liberar algo de espacio o compra más espacio.



Buscar correo

Redactar

Recibidos 801

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Papelera

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



48 de 3.117 < > Es

informe actuación y consecuencias Recibidos x



jairo rodriguez rojas
para flavioseche

2 dic 2020 8:52 (hace 12 días) ☆ ↶ ⋮

inglés > español Traducir mensaje

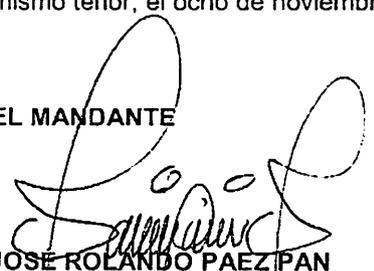
carta revocacion y ...

Handwritten signature

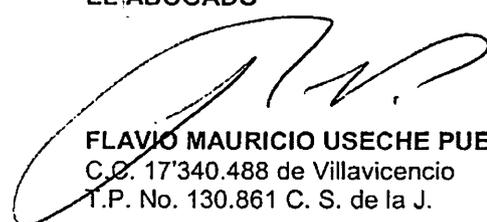
FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

sea necesario requerimiento de ninguna índole. **OCTAVA.** Cláusula de confidencialidad.—El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al **ABOGADO** por el **MANDANTE** en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el **ABOGADO**, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, sólo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el ocho de noviembre de 2019.

EL MANDANTE


JOSE ROLANDO PAEZ PAN
Mantenimiento y Servicios Técnicos Generales – Manto S.A.S.
NIT. 844.004.234-7
Representante Legal

EL ABOGADO


FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C.C. 17'340.488 de Villavicencio
T.P. No. 130.861 C. S. de la J.



Originales Gastos Proceso Ejecutivo Bogotá

17/09/2020

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
Para: Mantolida info <info@mantolida.com>
Cc: Gerente Manto Ltda <gerente@mantolida.com>, Luis fernado lazaro gomez <lazarof61@yahoo.com>

7 de febrero de 2020, 8:18

Gloria, cordial saludo.

Te envío copia de la Guía de correo, con la cual, se remitió los originales de los soportes de gastos a la ciudad de Bogotá por el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado contra MIKCO S A S

Les agradezco el reembolso de este dinero

Igualmente, tenemos pendiente el pago de la cuenta del 10 de diciembre de 2019 y ya se venció el pago del 15 de enero de 2020. Es importante contar con estos recursos que son para el trabajo de reclamación administrativa directamente a Ecopetrol, que de no ser aceptada, debemos Convocarlos a Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, para agotar procedimentalmente la vía gubernativa y de no conciliarse Demandar a Ecopetrol y MIKCO

Atentamente

Flavio Mauricio Useche Puente
Asesor Legal

Guía de Envío de Legalizaciones Dic y Ene_MANTO Ejecutivo Bog.pdf
262K

Información Manto Ltda. <info@mantolida.com>
Responder a: info@mantolida.com
Para: Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
Cc: Gerente Manto Ltda <gerente@mantolida.com>, Luis fernado lazaro gomez <lazarof61@yahoo.com>

7 de febrero de 2020, 8:21

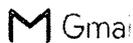
OK RECIBIDO.

Gracias



23

23
24



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

RETIRO DE OFICIOS DENTRO DEL PROCESO 2019-0885

1 mensaje

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto23bj@cendof.ramajudicial.gov.co>

15 de agosto de 2020, 21:10

Para: "flavio useche" <flavio.useche@gmail.com>; "flavas25@hotmail.com" <flavas25@hotmail.com>

Respetado doctor FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, comedidamente me permito agendarlo para el proximo 18/08/2020 a las 9.00 A.M. al juzgado 23 civil del circuito de Bogota y retirar los oficios de embargo del expediente 2019-0885.

Cortesmente

IDI JHOAN SILVA FONTALVO
SECRETARIO JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

15 de agosto de 2020, 22:29

Para: "Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <cto23bj@cendof.ramajudicial.gov.co>
Cc: Francia Vásquez Florian <flavas25@hotmail.com>

Señor
Secretario Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá

En respuesta a su correo electrónico que antecede (remitido el pasado sábado 15 de agosto), por el que se me agenda cita para asistir al Juzgado para el retiro de los oficios de embargo del expediente 2019-0885, respetuosamente debo reiterarle mi solicitud realizada el 23 de julio de 2020, para que dichos oficios, debidamente suscritos, me sean remitidos a mi correo electrónico flavio.useche@gmail.com, dirección señalada en la demanda.

Lo anterior, como quiera que por la crisis sanitaria y estar mi domicilio y residencia en la ciudad de Millaviciencia, la salida de la ciudad y posterior ingreso a esta se me dificulta por las medidas adoptadas por las autoridades.

Por lo anterior, es pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, sobre "... atención al usuario por medios electrónicos"^[1] se me de aplicación a esta y se evite así un desplazamiento que, muy probablemente, no me sea autorizado por las aludidas medidas.

[1] La norma prevé: "Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos (con atención telefónica, correo electrónico institucional u otros). La atención en ventanilla, presencial o de materia presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/o consultas de usuarios y apoderados, mediante las telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y controlar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales de accesos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones, por parte de los despachos judiciales, seccionales, oficinas, juzgados, centros de servicios y

protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/o consultas de usuarios y apoderados, mediante las telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y controlar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales de accesos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones, por parte de los despachos judiciales, seccionales, oficinas, juzgados, centros de servicios y demás dependencias. El CSJ a través de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

Además, a principios de este mes, más precisamente el 6 de agosto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11614 06/08/2020 dispuso:

"Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura."

Por lo acá expuesto, le solicito atender positivamente mi solicitud; en caso negativo, por favor sirvase manifestar las causas por las cuales no puede ser atendida y se me reconfirmar la fecha y hora.

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente
Aporoderado MANTO S.A.S.

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co



12 de 31 < > Es

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

18 ago 2020 10:12 ☆ ↩ ⋮

para participacion.ciudadana, alfonso.pinzon, bcc: Francia

Señor

ALFONSO IVÁN PINZÓN RAMÍREZ

Administrador Contrato 3008874

Por medio del presente comunicado, le allego el **oficio No.0922** mediante el cual, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, decreto el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude ECOPETROL a MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S., identificada con NIT: 800.112.784-3, dentro de la ejecución del contrato No.3008874.

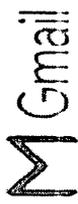
Adjunto el oficio No. 0922 y adicionalmente en la página 6 del archivo (14- OFICIOS DE EMBARGOS 2019 - 0885) podrá encontrar más legible el mismo oficio dirigido a ECOPETROL.

Le solicito dar acuse de recibido en los términos del artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente

Apoderado MANTO S.A.S.



Flavio Mauricio Useche Puento <flavio.useche@gmail.com>

PROCESO 2019-0885

2 mensajes

Flavio Mauricio Useche Puento <flavio.useche@gmail.com>

Para: "Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto23bt@ceudojramajudicial.gov.co>

16 de agosto de 2020, 9:27

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Solicitud de ampliación de MEDIDA CAUTELAR contra ECOPETROL.

Lo anterior, para evitar que el ejecutante se aproveche de mi prohibido, como ha venido sucediendo hasta el momento sin mediar igualdad.

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puento
Apoderado MANTO S.A.S.

MEMORIAL ampliar medida contra ECOPETROL VFR.pdf

343K

COMUNICADO A RADICAR EN ECOPETROL

Flavio Mauricio Useche Puentes <flavio.useche@gmail.com>
para Mantoltda Gerente >
Gloria buenas tardes

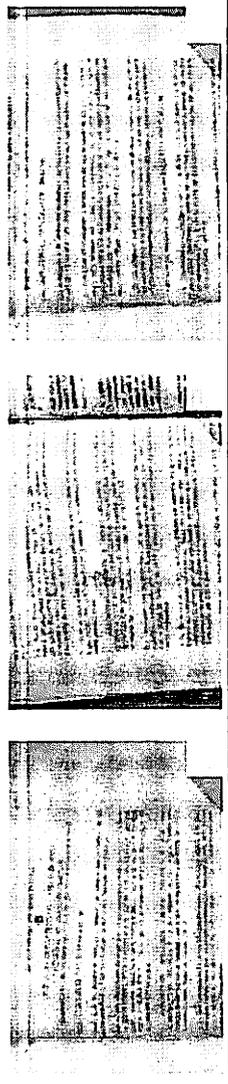
Necesito de ser posible HOY, radiques en Ecopetrol el comunicado adjunto con los anexos que te envío.

Quedo pendiente

Atentamente

Flavio Mauricio Useche Puentes
Asesor Legal

4 archivos adjuntos



Oficio para Ecopetr...

12/11

juridicos limitada juridicos.ltda@yahoo.es
 Para: ccto23bt@vendojramajudicial.gov.co

Buenas tardes doctores, en mi calidad de apoderado del demandado por medio del presente escrito adjunto contestación de demanda
 Radicado: 11001310302320190088500
 Partes: MANTO SAS contra MIKO SAS

Cordialmente,

JAVIER GÓMEZ MESA
 Email: juridicosc@yahoo.es
 Tel. 7495414 / 3183697678
 ↓ Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

contestacio... pdf Acta balanc... .pptf

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. Recibido gracias.

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C.
 Para: juridicos limitada
Recibido, gracias.

Mantenga este correo electrónico

28/5/20

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
para Mantolida, Gerente, bon, Francia

21 ene 2020 8:44

Gloria y Rolando, buenos días

El día de ayer estuve nuevamente en Bogotá realizando seguimiento al proceso, en especial a los memoriales radicados el 19 de diciembre y el 15 de enero, con los cuales estamos pidiendo adicionar las medidas cautelares, en los montos correspondientes a la demanda por las facturas y la letra de cambio, que debe ser por el valor de estas y un 50% más, de acuerdo al artículo 599 del CGP y por la solicitud de embargo de una cuenta de fiducia de MIKO con el Banco de Occident- que no fue decretada y que estamos reiterando se decrete

Aun no se han pronunciado

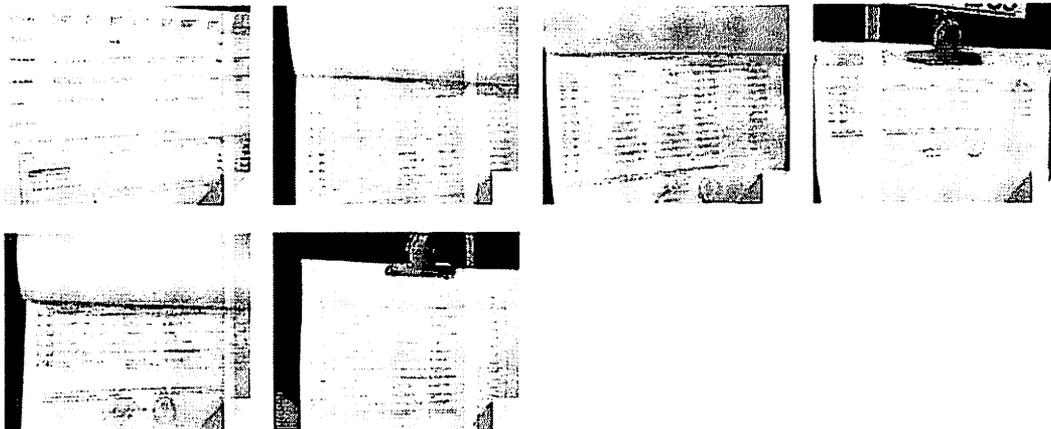
Igualmente, se observo que MIKO presentó un recurso de reposición el 14 de enero, el cual, no me lo han dejado ver, hasta que no lo fijen en lista que es cuando me dan traslado para poderlo atacar y ahí si entra al despacho del Juez para decidir sobre lo que contenga el recurso.

La secretaria del Juzgado me informó que esta semana lo ponen en lista, por lo que el viernes vuelvo y subo, para estar pendiente

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente
Asesor Legal

6 archivos adjuntos



44
X



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

RESPUESTA A SU COMUNICADO DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN

1 mensaje

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

24 de septiembre de 2020, 18:54

Para: Mantoltda Info <info@mantoltda.com>

Cc: Gerente Manto Ltda <gerente@mantoltda.com>, Francia Vásquez Florián <fravas25@hotmail.com>

Cordial saludo,

En atención a su comunicado en el que solicita la liquidación de la relación comercial y profesional de asesoría jurídica y representación judicial.

Me permito con el acostumbrado respeto, enviar respuesta con los anexos documentales correspondientes (46 ANEXOS).

Asimismo, advierto que la respuesta y sus soportes anexos corresponde a la actuación dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, que cursa en el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá con Radicado 11001310302320190088500.

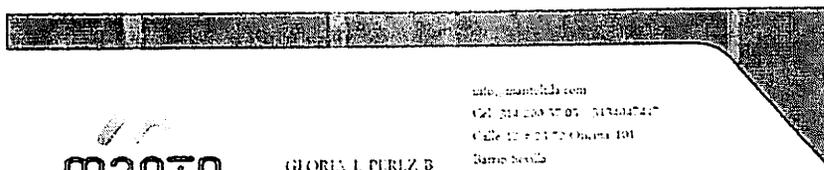
Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente
Asesor Legal

El lun., 21 sept. 2020 a las 8:43, Información Manto Ltda. (<info@mantoltda.com>) escribió:
Buen dia, Dr. Flavio

Agradecemos su valiosa colaboración y pronta respuesta.

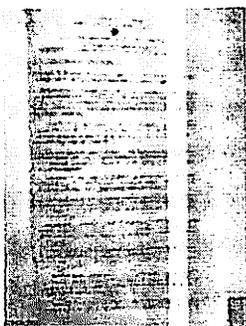
—
Atentamente,



GLORIA I. PEREZ B

info@mantoltda.com
Calle 104 200 77 05 - 1113047447
Calle 104 # 2170 Chusquea 101
Bogotá, Colombia
Aguacatal - Usaquén

46 adjuntos



MANDAMIENTO DE PAGO 11 dic 2019 PAG1.jpg
3816K



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

PROCESO CON RADICADO 11001310302320190088500

1 mensaje

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de julio de 2020, 13:50

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, presento memorial en PDF adjunto de solicitud de expedición de oficios de la MEDIDA CAUTELAR dispuestos por el despacho en el proceso con Radicado 11001310302320190088500.

El presente trámite judicial (entrega de memorial) se adelanta por este medio virtual en consideración a la situación de pandemia por COVID 19 y según lo determinado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11551 del 27 de junio de 2020.

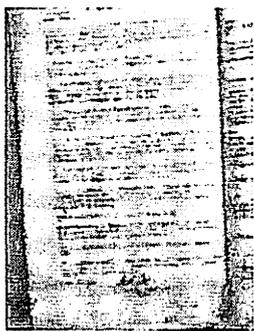
Atentamente.

Flavio Mauricio Useche Puente
Apoderado MANTO S.A.S.

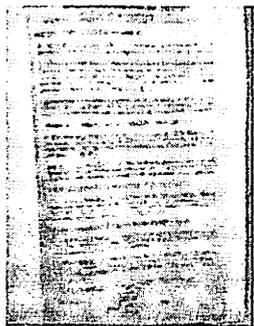
 **MANTO_SOLICITUD OFICIOS DESPACHO.pdf**
337K

- Correo 21 de Enero 2020 _Se informa situación del Proceso.pdf 140K
- Whatsapp de 27 de enero de 2020.pdf 124K
- Memorial 30 enero 2020 RTA Traslado recurso reposición Manto VF.pdf 337K
- Correo 3 Feb 2020 _reembolso gastos visita al despacho 23 Cto Bogota.pdf 249K
- Correo 7 febrero 2020 _Gastos Originales reembolso.pdf 212K
- Whatsapp 12 febrero de 2020.pdf 96K
- Whatsapp 28 mayo 2020.pdf 86K
- AUDIO Whatsapp 18 DE JUNIO.xspf 1K
- Whatsapp 19 junio 2020.pdf 126K
- AUTO 6 julio 2020 NO ACEPTA REPOSICIÓN DE MIKO.pdf 389K
- AUTO 6 julio 2020 no ajusta valor de embargo confirma med cautelar.pdf 238K
- CORREO 22 de julio _2020 CONTESTACION DDA MIKO.pdf 166K
- Correo 23 julio 2020 JUZGADO 23 CTO BOGOTÁ.pdf 105K
- Correo 31 julio 2020 _Se informa sobre Acta de Cierre Contrato 3008874 de ECOPETROL.pdf 267K
- Whatsapp 14 agosto 2020.pdf 91K
- Correo 15 y 16 Agosto 2020 Actuación ante Juzgado 23 CTO BOGOTÁ.pdf 383K
- Correo 18 Agosto 2020 Juzgado remite Oficios de Embargo.pdf 208K
- MEMORIAL Correo 18 Agosto 2020 ampliar medida contra ECOPETROL VFR.pdf 343K
- Correo 18 Agosto 2020 _Solicitud al Juzgado Ampliación Medida Cautelar de Ecopetrol.pdf 152K
- CORREO 18 AGOSTO 2020 ADM DE ECOPETROL.pdf 154K
- Correo 19 Agosto 2020 al Juzgado Actualización Liquidación Credito.pdf 195K
- Correo 19 Agosto _ADMINISTRACIÓN MANTO.pdf 267K
- Comunicado de RTA A MANTO POR CORREO DE 19 AGOSTO 2020 VFR.pdf 147K
- Correo 20 agosto 2020 _Rta a correo de administración 19 agosto 2020.xps 265K
- Auto 21 agosto 2020 _NO AMPLIO LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA ECOPETROL.pdf

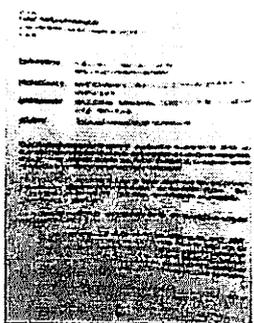
45
78



MANDAMIENTO DE PAGO 11 dic 2019 PAG2.jpg
3908K



MEDIDAS CAUTELARES 11 dic 2019.jpg
3830K



RADICADO 30 enero 2020 MANTO RTA REPOSICIÓN.jpg
106K

-  **RESPUESTA INFORME LIQUIDACIÓN HONORARIOS VFR 3.pdf**
416K
-  **FIJACIÓN ENLISTA 10 DIC DE 2019.pdf**
117K
-  **REPORTE SEGUIMIENTO 11 DIC 2019 DEL Proceso_RAD 11001310302320190088500.pdf**
324K
-  **Whatsapp dic 12 de 2019_informe Mandamiento de pago y Medida Cautelar.pdf**
124K
-  **Correo 12 Dic 2019_Gastos Radicación Demanda y otros.pdf**
196K
-  **FIJACIÓN ENLISTA 18 DIC 2019.pdf**
103K
-  **Whatsapp de Dic 18 de 2019.pdf**
112K
-  **Memorial 19 de diciembre de 2019 solicitud incremento embargo.pdf**
233K
-  **Correo 19 Dic 2019_Infor Ecopetrol y Manto sobre Mandamiento de pago y Med Cautelar.pdf**
291K
-  **AUDIO Whatsapp 19 DIC 2019 INFORMO A MANTO NO ELABORAN OFICIOS.xspf**
1K
-  **Memorial 15 de enero de 2020 solicitud inclusion medida.pdf**
265K

46

2020 - 1189 FALLO OPT - 4599

Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogotá info@mantoltda.com... 26 de agosto de 2020, 15:24

Oficio No. O.P.T. 4599

Señores:
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto23bt@cdendj.ramajudicial.gov.co

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
flavio.useche@gmail.com ; fravas25@hotmail.com

MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES -MANTO S.A.S
info@mantoltda.com ; gerente@mantoltda.com

Dr. FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE.
flavio.useche@gmail.com ; fravas25@hotmail.com

MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. -MIKO S.A.S.
miko@mikosas.com

Dr. JAVIER GOMEZ MESA
miko@mikosas.com

Ref: Acción de Tutela

Proceso N° 110012203000202001189-00
De FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
Contra JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Me permito comunicarle a Usted, que mediante providencia calendarada DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por el H. Magistrado JUAN PABLO SUAREZ ORJIZCO, se NEGÓ la acción de tutela de la referida, por lo cual para lo de su conocimiento me permito remitir copia de la misma, en caso de no ser impugnada la decisión se remitirá al expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sirvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente

LUIS ALEJANDRO MEJIA ALVAREZ
ESCRIBIENTE

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo info@cdendj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. Calle 24 N° 13-78 Torre C - Oficina 305

00 2020 01189 00 falta de legitimación.pdf
150K

Información Manto Ltda. info@mantoltda.com
Responder a info@mantoltda.com
Para Flavio Mauricio Useche Puente flavio.useche@gmail.com

27 de agosto de 2020, 10:22

Buen día!

Re: envío correo 9/7

Quedamos atentos por la incidencia del mis no en el proceso

Atentamente,



00 2020 01189 00 falta de legitimación.pdf
150K

Flavio Mauricio Useche Puente flavio.useche@gmail.com
Para Manto Ltda info@mantoltda.com ; Gerente Manto Ltda gerente@mantoltda.com
Cc: Francisca Vasquez Florian fravas25@hotmail.com

27 de agosto de 2020, 11:09

Buenos días,

Lo que buscábamos con la Tutela va lo conseguimos era que nos entregaran los oficios y dictaran sentencia aceptando TODAS nuestras Pretensiones. Con lo va de los informe en comunicado enviado en correo anterior

Por lo anterior, se decidió no apelar el fallo

Con mi testimonio de respeto

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente
Asesor Legal

36K

 **Correo 26 Agosto 2020_Reunión Sr Jairo e Informe Sentencia Proceso Ejecutivo.pdf**
198K

 **COMUNICADO 26 AGOSTO 2020 INFORME REUNIÓN CON JAIRO 25 AGOSTO 2020 VFR.pdf**
140K

 **CORREO 26 AGOSTO 2020 ENTREGA SENTENCIA A ADM CONTRATO 3008874 DE ECOPETROL.pdf**
107K

 **Correo 25 y 27 Agosto 2020_Rta a incidencia Tutela.pdf**
389K

 **Comunicado de Ecopetrol 28 Agosto 2020 al Juzgado por ECOPETROL OPC-2020-031295.pdf**
290K

 **COMUNICADO RECIBIDO EL 21 SEPT 2020_SOLICITUD LIQUIDACION.pdf**
447K



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

Informe Reunión 25 agosto con Jairo

1 mensaje

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

26 de agosto de 2020 10:26

Para: I.Mantoltda Info <info@mantoltda.com>, Gerente I.Manto Ltda <gerente@mantoltda.com>
Cc: Francia Vásquez Florián <fravas25@hotmail.com>

Cordial saludo.

Me permito enviar informe de la reunión con el señor Jairo.

Asimismo, informo que el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá emitió sentencia (se anexa) en el proceso ejecutivo de mayor cuantía que se sigue contra MIKO S.A.S.

Atentamente

Flavio Mauricio Useche Puente
Asesor Legal

2 adjuntos

📎 Sentencia contra MIKO S.A.S..pdf
76K

📎 INFORME A MANTO REUNIÓN CON JAIRO 25 AGOSTO 2020 VFR.pdf
140K



Handwritten signature or initials



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

Entrega de Sentencia

1 mensaje

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

26 de agosto de 2020, 10:21

Para: alfonso.pinzon@ecopetrol.com.co

Cco: Francia Vásquez Florián <fravas25@hotmail.com>

Ingeniero

ALFONSO IVÁN PINZÓN RAMÍREZ

Administrado contrato 3006674

Cordial saludo.

Me permito informarle que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía No. **11001310302320190088500** que se sigue contra **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S** el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá emitió sentencia.

Flavio Mauricio Useche Puente

Apoderado Maito S.A.S

2 adjuntos

 **ENTREGA SENTENCIA ADMINISTRADOR IVAN PINZON VFR.pdf**
240K

 **Sentencia contra MIKO S.A.S..pdf**
76K

8/8

Acta de Cierre y Balance Contrato 3008874

Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com> 31 de julio de 2020 10:24

Para: Mantoltda Info <info@mantoltda.com> Gerente Manto Ltda <gerente@mantoltda.com>
Cc: Francia Vásquez Florián <fravas25@hotmail.com>

Cordial saludo

Le envío copia del Acta de Cierre y balance de Mutuo Acuerdo firmada entre MIKO y ECOPEPETROL.

En ella reconocen a MANTO como subcontratista de Ecopetrol y proveedor del contrato 3008874

Atentamente

Flavio Mauricio Useche Puente
Apoderado Manto
Ejecutivo 2019-0888-00

Información Manto Ltda. <info@mantoltda.com> 31 de julio de 2020 10:32

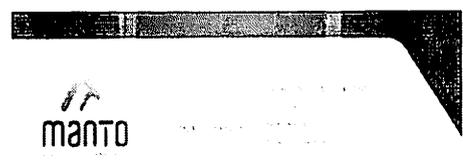
Responder a: info@mantoltda.com
Para: Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>

DOC SE TE OLVIDO ADJUNTAR EL ARCHIVO

GRACIAS

Directora de RR.HH.

Atentamente.



Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com> 31 de julio de 2020 10:36

Para: Mantoltda Info <info@mantoltda.com>

Atentamente

Flavio Mauricio Useche Puente
Apoderado Manto
Ejecutivo 2019-0888-00

Directora de RR.HH.

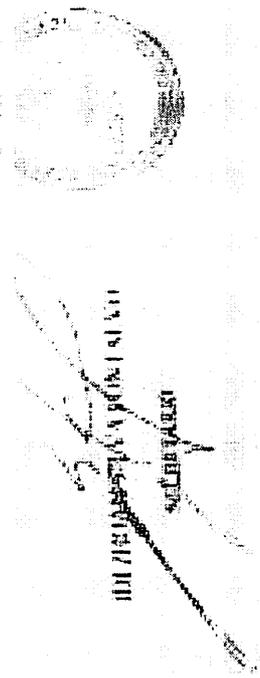
Acta Balance y Acuerdo Muto .pdf
1637K

PLAZARIO 02 CIVIL DEL CIRCUITO
DE LOS ANGELES DEL CONDADO DE DALLAS

DEMANDA No. 015

No. Proceso	Clase Proceso	Demanda	Deposito	Tipos Pagados	Fecha	Fecha	Fecha
01001 31 01 023	Verbal	ELISA MURILLO GONZALEZ	1000.00	Transido por libranza	15-12-2019	15-12-2019	15-12-2019
01004 004 004							
01001 31 03 023	Verbal	DIANEY PROUTY	1000.00	Transido por libranza	15-12-2019	15-12-2019	15-12-2019
01004 004 004							
01001 31 03 023	Esquema de Pago	DIANEY PROUTY	1000.00	Transido por libranza	15-12-2019	15-12-2019	15-12-2019
01004 004 004							
01001 31 03 023	Esquema de Pago	ELISA MURILLO GONZALEZ	1000.00	Transido por libranza	15-12-2019	15-12-2019	15-12-2019
01004 004 004							
01001 31 03 023	Esquema de Pago	ELISA MURILLO GONZALEZ	1000.00	Transido por libranza	15-12-2019	15-12-2019	15-12-2019
01004 004 004							

SE CERTIFICA QUE LAS COPIAS PRESENTADAS EN EL TRIBUNAL DE LOS ANGELES DEL CONDADO DE DALLAS, TEXAS, SON VERDADERAS Y CORRECTAS. EL PRESENTE TRIBUNAL DE LOS ANGELES DEL CONDADO DE DALLAS, TEXAS, CERTIFICA QUE LAS COPIAS PRESENTADAS EN EL TRIBUNAL DE LOS ANGELES DEL CONDADO DE DALLAS, TEXAS, SON VERDADERAS Y CORRECTAS.

EL JUEZ DE LOS ANGELES DEL CONDADO DE DALLAS, TEXAS

 JUDGE

FP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

DE LOS REGISTROS DE LOS EJERCICIOS DE LOS ASESORES EN EL AÑO 19 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE Y LA HOJA DE LAS ASESORÍAS DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA HOJA DE LAS ASESORÍAS DE DICIEMBRE DE 2019

No. Proceso	Ciclo Proceso	Declarante	Declaración	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Fecha de Pago
2019-01308	2019-01308	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00346	2019-00346	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00542	2019-00542	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00615	2019-00615	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00138	2019-00138	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00361	2019-00361	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00614	2019-00614	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00631	2019-00631	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00654	2019-00654	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019
2019-00654	2019-00654	ARZOBISPO	ARZOBISPO	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES
 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE

50
X7

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

S.A.S. atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial"..... "El mandato comprende (i) la presentación de demanda ejecutiva con el objeto de lograr el pago de las facturas No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO de las FV-275 Y FV-304 todas por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses;".... Entre otros asuntos. Igualmente, se pactó la cuantía y forma de pago de los honorarios, para este último caso, así: "**SEGUNDA.** Honorarios y Forma de Pago. — HONORARIOS: El **MANDANTE** pagará, por concepto de honorarios,... la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de las facturas de venta No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO DE LAS FV-275 Y FV-304 por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses."

2. Para adelantar lo anterior, la Sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. identificada con el N.I.T. 844.004.234-7, con domicilio principal en Aguazul Casanare, me otorgó poder amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso Ejecutivo de mayor cuantía contra la Sociedad MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S.
3. La demanda ejecutiva de mayor cuantía la presenté el 5 de diciembre de 2019, demanda que por reparto le correspondió al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
4. El 11 de diciembre de 2019 el Juzgado profirió dos autos, uno de Mandamiento de pago a favor de Manto S.A.S., sobre todas las pretensiones solicitadas en la demanda ejecutiva de mayor cuantía y otro ordenando las medidas cautelares en contra de MIKO S.A.S. Es decir, se dictaron dos providencias en la misma fecha.
5. El 18 de diciembre de 2019 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá notificó de la demanda al ejecutado MIKO S.A.S., sin haberse expedido los oficios de medidas cautelares como lo dispone el ordenamiento procesal colombiano para estos asuntos.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2020

Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Rad. 11001310302320190088500

DEMANDANTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS
GENERALES – MANTO S.A.S.

DEMANDADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS
S.A.S. - MIKO S.A.S.

ASUNTO: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.340.488 de Villavicencio domiciliado en Villavicencio Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 130.861 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, dentro de la oportunidad legal impetro ante su Despacho Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales con fundamento en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la Empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. identificada con el N.I.T. 844.004.234-7, domicilio principal en Aguazul Casanare, representada legalmente por el Señor JOSÉ ROLANDO PAEZ PAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.860.138 de Yopal, domiciliado y residente en Aguazul (Casanare), o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este Incidente, para que se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y se profieran las condenas a que haya lugar, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 9 de noviembre de 2019 el Representante Legal de la Sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. identificada con el N.I.T. 844.004.234-7, con domicilio principal en Aguazul Casanare, y el suscrito, firmamos un contrato de prestación de servicios profesionales, con el "Objeto. —El **ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO**

51
XZ

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

ordenados por el despacho en auto del 11 de diciembre de 2019 y ratificado en auto del 6 de julio de 2020.

15. El sábado 15 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito vía correo electrónico me citó para el 18/08/2020 a las 9:00 A.M., con el fin de que acudiera al Despacho a retirar los oficios de medidas cautelares (embargo) del expediente 2019-0885 (Ejecutivo de mayor cuantía).

16. El 16 de agosto de 2020 le manifesté al Despacho que "En respuesta a su correo electrónico que antecede (remitido el pasado sábado 15 de agosto), por el que se me agenda cita para asistir al Juzgado para el retiro de los oficios de embargo del expediente 2019-0885, respetuosamente debo reiterarle mi solicitud realizada el 23 de julio de 2020, para que dichos oficios, debidamente suscritos, me sean remitidos a mi correo electrónico flavio.useche@gmail.com, dirección señalada en la demanda.

Lo anterior, como quiera que por la crisis sanitaria y estar mi domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, la salida de la ciudad y posterior ingreso a ésta se me dificulta por las medidas adoptadas por las autoridades.

Por lo anterior, es pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, sobre "... atención al usuario por medios electrónicos^[1] se me de aplicación a ésta y se evite así un

¹ La norma prevé: "(...) **Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos.** Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El CSDJ a través CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

6. El 19 de diciembre de 2019 solicité al Juzgado el incremento del valor del embargo, ordenado en el auto de medidas cautelares del 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 599 del CGP.
7. El 14 de enero de 2020 el demandado MIKO S.A.S. recurrió en reposición los autos que ordenaron el mandamiento de pago y las medidas cautelares.
8. El 15 de enero de 2020 radiqué memorial al Juzgado pidiendo la inclusión de la medida cautelar solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares.
9. El 30 de enero de 2020 descorrí el traslado de la reposición presentada por el ejecutado, en escrito contentivo de cinco (5) folios.
10. El 12 de febrero de 2020 el proceso entró al Despacho; sin que se expedieran los oficios que decretaron las medidas cautelares.
11. A partir del 16 de marzo de 2020 se dio el cierre de los despachos judiciales, mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del Consejo Superior de la Judicatura, como medida sanitaria por el covid 19, con la correlativa suspensión de términos; sin embargo, al parecer, también se dio la suspensión del proceso, puesto que ni los recursos ni las solicitudes presentados por las partes, ni los oficios de medidas fueron resueltos ni expedidos por el Juzgado, lo que procuró al Mandante una sensación de desatención del proceso por parte del abogado.
12. Una vez reanudados los términos judiciales, el 06 de julio de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá emitió auto resolviendo el recurso de reposición presentado por MIKO S.A.S., cuya decisión fue mantener el Mandamiento de pago y las medidas cautelares a favor de Manto S.A.S.

Igualmente, sobre las solicitudes de ajuste del valor de las medidas cautelares y de solicitud de decreto de medida cautelar, indicó que ya estaban decretadas.
13. El 22 de julio de 2020 MIKO S.A.S. remitió a mi correo electrónico informado en la demanda, copia de la contestación a esta.
14. El 23 de julio de 2020 envié oficio al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, solicitando la expedición de los oficios de medidas cautelares

52
X

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

21. El 19 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. me envió correo electrónico en el que solicitó

“Buenos días, Dr. Flavio

Doc. de manera atenta solicitamos se nos otorgue una cita en su despacho en el menor tiempo posible con la finalidad de clarificar lo acontecido en el proceso y lo convenido entre las partes.

De otra parte, solicitamos a usted como apoderado de Manto s.a.s., abstenerse de presentar cualquier alegato jurídico, tales como solicitud de oficios, cambio de los mismos, tutelas u otros que afecten el desarrollo del mismo, pues en repetidas oportunidades se le ha solicitado verbalmente o por vía whatsapp, que consulte previamente cualquier acto en referencia al proceso que nos vincula.

Agradecemos su valiosa atención y pronta respuesta.”

22. Lo anterior, fue respondido mediante comunicado enviado al Representante Legal de Manto S.A.S. en correo electrónico del 20 de agosto de 2020 que en lo pertinente dice:

“...debo manifestarle que dentro de mi ejercicio profesional como abogado ya reconocido dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado contra MIKO S.A.S. en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, es mi deber desplegar todas las actuaciones tendientes que como apoderado me asisten, como lo dispone el estatuto que regula nuestra profesión, porque al no hacerlo, estaría incumpliendo las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre MANTO S.A.S. y el suscrito, el 8 de noviembre de 2019.

Igualmente, dentro de mi autonomía profesional, y según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial, quedó determinado: “...El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus medios profesionales, como apoderado especial de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S. atenderá en su nombre 1.) La presentación de demanda ejecutiva ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul contra MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. (MIKO S.A.S.) identificada con NIT 800.112.748-3, así como la representación ante el despacho judicial en todo lo atinente al proceso judicial”.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

desplazamiento que, muy probablemente, no me sea autorizado por las aludidas medidas....”

“Además, a principios de este mes, más precisamente el 6 de agosto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11614 06/08/2020 dispuso:

"Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura."

17. Atendiendo mi solicitud, el 18 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá me remitió los oficios de medidas cautelares y los envió al correo electrónico del suscrito. En este punto es importante que se den cuenta que los oficios fueron elaborados el 17 de agosto de 2020, es decir que no estaban elaborados y esto solo se dio durante el trámite de la acción de tutela iniciada contra ese Despacho.
18. El 18 de agosto de 2020 le solicité nuevamente al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá la ampliación de MEDIDA CAUTELAR contra ECOPETROL. Lo anterior, para evitar que el ejecutante se aproveche de mí prohijado, como ha venido sucediendo hasta el momento, sin mediar igualdad.
19. El mismo 18 de agosto de 2020 le comuniqué al administrador del contrato 3008874 de Ecopetrol la medida cautelar, remitiéndole copia del **oficio No.0922**, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000).
20. El 19 de agosto de 2020 le remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico memorial de actualización de la liquidación del crédito e igualmente, solicitud de seguir adelante con la ejecución.

27/10

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

26. El 25 de agosto de 2020 MIKO S.A.S. recurrió en reposición la sentencia.
27. El 25 de agosto de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá notificó la sentencia de primera instancia, proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por el suscrito en contra del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, negando lo pedido por haberse superado el hecho que la originó.
28. El 26 de agosto de 2020 le envié al administrador del contrato 3008874 de ECOPETROL, copia de la sentencia del proceso ejecutivo de mayor cuantía.
29. El 27 de agosto de 2020 la administradora de Manto S.A.S. mediante correo electrónico me preguntó sobre la incidencia del fallo de tutela frente al proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tiene contra MIKO S.A.S.
30. El mismo 27 de agosto el suscrito dio respuesta, indicando que lo que buscábamos con la tutela era que se nos entregaran los oficios de medidas cautelares (que se dio el 18 de agosto de 2020) y se dictara sentencia aceptando todas nuestras pretensiones, lo cual ya le había sido informado a Manto S.A.S. en correo anterior. Por esta razón se decidió no apelar el fallo de tutela.
31. Igualmente, el 27 de agosto de 2020 remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico memorial solicitando información sobre el envío, por el Juzgado, de los oficios de medidas cautelares a las entidades oficiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
32. Mediante comunicado del 28 de agosto de 2020 el administrador del contrato 3008874 de Ecopetrol informó al Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá de la inscripción en SAP de la medida cautelar por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000) DE PESOS.

Asimismo, indicó que "...acatando lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del código General del Proceso me permito informar que con ocasión de la ejecución del Contrato 3008874 se registra un saldo pendiente de pago a favor de MIKO S.A.S. de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.372.181.107,00) sin IVA." "Se informa igualmente

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

Lo anterior, con la correlativa obligación de MANTO del pago de los gastos necesarios para adelantar dichas diligencias.”

23. El 21 de agosto de 2020 adelantamos una teleconferencia vía celular con el Gerente de Manto y la administradora, en la cual también participó el señor Jairo Rodríguez (quien dijo ser abogado) y el suscrito, en donde tuve la oportunidad de exponerles que me informaran si tenían alguna conversación o arreglo de conciliación con MIKO S.A.S. respondiendo en principio que no, para luego terminar manifestando que sí tenían un acercamiento, en el cual, MIKO S.A.S. pagaría la multa determinada en el acta de liquidación del contrato 3008874 con ECOPETROL y el saldo sería para Manto S.A.S.; no obstante esto, le dejé claro a Manto S.A.S. y así fue aceptado, que la conciliación que ellos estaban adelantando era independiente del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se estaba llevando ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, así como de la iniciación del proceso judicial contra MIKO S.A.S., lo cual, igualmente fue aceptado, haciéndoles ver que cuando ellos me buscaron y me contrataron, ya MIKO S.A.S. les había incumplido en varias oportunidades e inclusive había desautorizado ante ECOPETROL S.A. el pago de las facturas que se estaban ejecutando a través del proceso ejecutivo de mayor cuantía ante el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, y que MIKO S.A.S. les podía volver a incumplir. Igualmente, se acordó que Manto S.A.S. ante su incumplimiento en la entrega de los documentos físicos contables y la entrega de viáticos para que el perito se desplazara a Aguazul, para la terminación del peritaje, MANTO SAS traería a Villavicencio dichos soportes documentales para confrontarlos contra los documentos físicos y así determinar el balance contable y económico de la ejecución de los contratos de construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No.4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018-010 y poder establecer el monto y valores a reclamar a través de un proceso judicial.
24. El 21 de agosto de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá se pronunció sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar contra Ecopetrol, indicando que se insta a la parte actora, que se éste a lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2020, es decir negando la ampliación de la medida cautelar contra el contrato suscrito por MIKO SAS con ECOPETROL.
25. El 24 de agosto de 2020 el Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dictó sentencia en favor de Manto S.A.S., lo cual le fue informado a Manto S.A.S. (Correo electrónico del 26 de agosto de 2020)

54
2

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

37. Lo anterior fue atendido en comunicado de 24 de septiembre de 2020, enviado a MANTO S.A.S., con el que se le aclaró los alcances del contrato de prestación de servicios profesionales, mi responsabilidad frente al proceso y el contrato suscrito con MANTO S.A.S., basado en fundamentos ciertos y documentados, y en los 46 documentos anexos, los cuales soportan mi actuación de asesoría y actuación judicial como apoderado del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500 y demuestran que las mismas fueron cumplidas en un 100% y en las que no estaba comprendida la de asegurar un resultado positivo, puesto que mi ejercicio profesional es de medio y no de resultado.

Igualmente, que en todo momento enteré de los pormenores del proceso directamente o a través de la administradora de la empresa MANTO SAS

Sobre los honorarios, se le indicó que de acuerdo con lo determinado en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con MANTO S.A.S., en este se pactó la suma equivalente al 20% de los valores que se recauden como pago de las facturas de venta No. FV-252, FV-253, FV-276, SALDO DE LAS FV-275 Y FV-304 por valor de \$850.879.414 más los correspondientes intereses, así como el cobro de la letra de cambio No.001 de 14 septiembre de 2018 por valor de \$216.900.000 más los correspondientes intereses, para lo cual se tomaría lo dispuesto por el Despacho judicial en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2019.

Es importante informar al Despacho, que a la firma del contrato de servicios profesionales, al suscrito le fue entregada la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) a manera de anticipo, de conformidad con lo acordado en el numeral 1.² de la Cláusula Segunda, ibídem; sin que se hubiese efectuado ningún otro pago ni por el peritaje que se enviaría en formato Excel, realizado por Luis Fernando Lázaro Gómez que se fijó en VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$20.000.000), ni por el saldo pendiente de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$15.000.000).

Que, de no estar de acuerdo con el pago de los honorarios, podíamos solicitar la regulación de éstos al juzgado, con los respectivos gastos, y

² 1. Un valor de (\$40.000.000) que se cancelara como se indica en la FORMA DE PAGO "El valor de los honorarios serán pagados por el MANDANTE al ABOGADO de la siguiente manera: 1. A la firma de este documento un anticipo por valor de (\$5.000.000). para el 10 de diciembre de 2019 (\$5.000.000), el día 15 de enero de 2020 (\$5.000.000), el día 14 de febrero de 2020 (\$10.000.000), el día 13 de marzo de 2020 (\$5.000.000) y el saldo de \$10.000.000 con el pago que reciba de ECOPETROL S.A. o MIKO S.A.S."

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

que hasta el momento MIKO S.A.S. no ha informado de cesión de crédito alguna. "

"Tan pronto, estén dadas las condiciones para pago se procederá por el área competente y según su instrucción al descuento y consignación hasta por el límite de embargo decretado."

33. El 03 de septiembre de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dispuso del traslado del recurso presentado por MIKO S.A.S. contra la sentencia de 24 de agosto de 2020.

34. El 8 de septiembre de 2020 le remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico la REITERACIÓN ENTREGA DE OFICIOS POR EL DESPACHO A LAS ENTIDADES – ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 806 DE 2020, petición que había sido recibida por el despacho el 1 de septiembre de 2020.

35. El día 10 de septiembre de 2020 el proceso ingresó al Despacho.

36. Mediante comunicado de septiembre 09 de 2020 enviado a mi correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, MANTO S.A.S. pidió mi renuncia al poder en los siguientes términos:

"Consientes de las dificultades económicas por las cuales se encuentra MANTO SAS y después de varias conversaciones con usted, y en vista de la falta de información adecuada de su parte, como le habíamos expresado telefónicamente, por parte de la señora Gloria Pérez, Administradora, cuando le solicitamos nos informara a la fecha el costo de sus honorarios, nos vemos abocados a solicitarle muy comedidamente que renuncie al poder otorgado y así nosotros podamos contratar con otro profesional que se ajuste a nuestras necesidades tales como lugar de residencia fundamental para nosotros que sea Bogotá pues los costos de traslado no serían tan honorosos y que tenga disponibilidad, de tal manera que veamos por lo menos un informe mensual de lo que esta sucediendo, pues es claro que a pesar de haber otorgado poder somos nosotros quienes consideremos los pasos a seguir situación que ha brillado por su ausencia.

Igualmente le solicitamos nos informe en el estado en que se encuentra el proceso sentencia del 24 de agosto del 2020 cuanto serían sus honorarios descontando el valor que le dimos por anticipo para poder asignar esta cifra en contabilidad y cancelarla.

Agradecemos su sapiencia y colaboración y esperamos dar por terminada esta relación de la mejor manera posible y sin otros costos tales como costas u otros. Esperando que cualquier impase que se haya presentado quede zanjado y tengamos en usted un amigo como esperamos sea A esta su empresa."

5
2
8

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

Al respecto, debo informar que MANTO S.A.S. siempre se ha comunicado conmigo a través de sus líneas celulares, por la plataforma de WHATSAPP y mediante correos electrónicos empresariales, como lo ha podido comprobar el despacho cuando lo ha notificado a las direcciones de correo electrónico info@mantoltda.com y gerente@mantoltda.com.

44. Lo anterior, cuando ya el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá había proferido providencia de revocatoria de poder y reconocimiento de personería de nuevo apoderado, cuando ni siquiera el suscrito había sido informado en legal forma de esta determinación, ni les había expedido el paz y salvo respectivo.
45. Sin dar lugar a especulaciones es notorio que el propósito de MANTO S.A.S no es más que el de terminar este proceso por conciliación privada con MIKO S.A.S. en los términos conocidos por el suscrito, y de los cuales, como quedó manifestado en el escrito del 24 de septiembre de 2020, referenciado en el hecho 37, y del cual no dio respuesta MANTO S.A.S., les fundamenté el error de llegar a este tipo de acuerdos, pues era fácil anticiparles el incumplimiento del demandado.
46. Es claro que MANTO S.A.S. ya llegó al acuerdo con MIKO S.A.S., para terminar el proceso ejecutivo con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, y de esta forma coludir en contra del pago de mis honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, a cambio de que Miko pudiera facturar lo correspondiente ante Ecopetrol y así percibir todas las sumas que hoy aparecen embargadas.
47. Debo destacar que la actuación de MANTO S.A.S. está alejada de la buena fe y pretende evadir, reitero, el pago de los honorarios como de los gastos de viaje causados en la atención del proceso ejecutivo de mayor cuantía que instauré en representación de MANTO S.A.S. con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S., por valor de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y DOS (\$1.110.092.00.) PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, lo cual le ha sido reclamado de forma reiterativa, guardando silencio e incumpliendo lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.
48. Solicito al Despacho que para la regulación de los honorarios tenga como soporte el comunicado de 24 de septiembre de 2020 dirigido a MANTO S.A.S., adjunto a este escrito, mencionado en el numeral 37 de estos hechos, en donde se resumen mis actuaciones como apoderado judicial de MANTO S.A.S. en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE

ABOGADO ESPECIALIZADO

agencias. Se agrega que de esto siempre se tuvo en cuenta lo pactado en el contrato.

Finalmente, se le indicó que el paz y salvo por los servicios prestados se entregaría una vez fueran cancelados los honorarios pactados en el contrato.

38. En proveído del 28 de septiembre de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá dejó sin valor ni efecto el auto de 24 de agosto de 2020, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución; igualmente, dispuso correr traslado de las excepciones de mérito por 10 días.
39. Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020 remití al juzgado 23 civil del circuito de Bogotá por correo electrónico escrito de oposición a las excepciones presentadas por el ejecutado MIKO S.A.S.
40. Con auto del 04 de noviembre de 2020 el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá fijó fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 03 de febrero de 2020 a las 10:00 am.
41. Lo anterior, lo informé a MANTO S.A.S. mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2020, indicándole que en dicha audiencia se desarrolla debe participar el Representante Legal de Manto, para Interrogatorio de Parte y la Administradora de Manto, de quien se pidió su testimonio.
42. No obstante que el proceso ya tenía fijada una audiencia para el 3 de febrero de 2020, en mi habitual revisión de procesos pude enterarme que en la plataforma digital de la rama judicial, página web, el 24 de noviembre de 2020 se allegó un memorial al proceso, por lo cual este entró al despacho el 25 de noviembre y mediante auto del 27 de noviembre de 2020 se reconoció personería al abogado IVIANOR MARICHAL VERGARA. Esta providencia se fijó en el estado del 30 de noviembre de 2020.
43. Debo precisar, que solo hasta el 02 de diciembre de 2020 recibí misiva sin membrete de MANTO S.A.S. y sin firma del Representante Legal de MANTO S.A.S., - pues solo contiene el nombre del Representante de MANTO S.A.S. JOSE ROLANDO PAEZ PAN Gerente General y su C.C. 74.860.138 de Yopal -, misiva enviada del correo jairo1rodriguezrojas@gmail.com de JAIRO RODRÍGUEZ ROJAS, en la cual, me informó sobre la decisión de revocarme el poder dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S. Es decir, me fue remitida de un correo no oficial del poderdante, del correo de una persona desconocida para el suscrito y sin demostrar estar facultado para el efecto, sin estar debidamente suscrito.

56
7

Doctor
TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito de Bogotá

JUICIO DE CONCILIO
07079 23-JUN-2019 14:41:13

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA – Rad 11001310302320190088500
DEMANDANTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES – MANTO S.A.S.
DEMANDADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, apoderado de la parte actora, me dirijo al despacho para manifestar en atención al Auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se decrete la MEDIDA CAUTELAR solicitada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares que solicita:

"3. El embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S., en la cuenta fiduocidente Fidmikocontrato 830054076-2 cuenta de ahorros No. 256953753 del Banco OCCIDENTE. Pido oficiar al señor Gerente de dicha entidad bancaria comunicándole la medida cautelar."

Las anteriores solicitudes las fundo en lo preceptuado por los artículos 593, 599 y siguientes del C. G. del Proceso.

Con mi testimonio de respeto,

Atentamente.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C. C. 17.340.488 de Villavicencio (Meta)
T. P. 130861 del C. S. J.

FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
ABOGADO ESPECIALIZADO

11001310302320190088500, y del cual MANTO guardó silencio. Igualmente, que se tenga presente que mi actuación lo fue desde el inicio del proceso, con la respectiva demanda, hasta el traslado de las excepciones las que en forma evidente no tienen vocación de prosperidad y anticipa nuevamente el resultado favorable de la demanda.

49. Finalmente, debo destacar que no he firmado paz y salvo por los servicios prestados en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá contra MIKO S.A.S.

Con fundamento en lo expuesto, le solicito al señor juez del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, proceda a tasar mis honorarios, advirtiéndome que mis manifestaciones las realicé bajo el principio de la buena fe contractual, de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales y la documental que reposa en el expediente y la que anexo con el presente incidente.

Le solicito al señor Juez, tener como prueba los siguientes Anexos, adicionales a los que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500

- ✓ Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
- ✓ Comunicado fechado 28 de octubre de 2020 y recibido el 02 de diciembre de 2020 del correo electrónico jairo1rodriguezrojas@gmail.com
- ✓ Pantallazo del correo de 2 de diciembre de 2020 de JAIRO RODRIGUEZ ROJAS
- ✓ Rta comunicado_2 dic 2020_Revocan Poder
- ✓ Correo de 26 de noviembre de 2019 del representante legal de MANTO S.A.S. gerente@mantoltda.com
- ✓ Pantallazo del correo de 24 de septiembre de 2020_Rta a solicitud de liquidación de 21 de septiembre de 2020
- ✓ Comunicado de 24 de septiembre de 2020_Rta informe liquidación honorarios- Resumen de mis actuaciones como apoderado judicial de MANTO S.A.S. en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 11001310302320190088500 con sus 46 anexos.

Atentamente,


FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE
C. C. 17.340.488 de Villavicencio (Meta)
T. P. 130861 del C. S. J.

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Rad. 110013103023 2019 00885 00

4/3

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en los numerales 5° y 7° de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Librese oficio a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$260'000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en cuentas de ahorros y corrientes descritas en los numerales 2° al 4° de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Librese oficio a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$260'000.000 M/cte.

3.- Decretar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mismas y que le correspondan a la ejecutada dentro de la sociedad MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. -MIKO S,A,S,-.

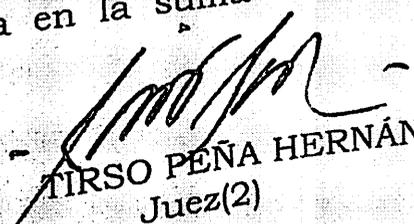
Limítese la medida en la suma de \$260'000.000 M/cte.

4.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude ECOPETROL al ente ejecutado, dentro de la ejecución del contrato No. 3008874.

Oficiese al gerente de dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia. (num. 6°, art. 593 CGP).

Limítese la medida en la suma de \$260'000.000 M/cte.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
12 DIC 2019
L. Secretari,

Co), a partir de marzo 6 de 2019 y de la obligación.

3.2.- No se accede a los intereses moratorios solicitados sobre la suma inicial incorporada en el titulo base de acción, por cuanto una vez efectuado el abono por parte del deudor, se sobre entiende que al haber afectado el capital, los intereses causados quedaron satisfechos hasta el 5 de marzo de 2019. (art. 1653 CC)

4.- No se accede a los intereses corrientes deprecados sobre las facturas base de acción, por cuanto los mismos no se encuentran pactados de tales documentos.

5.- DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$278'768.328) por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 0304 allegada como base de acción (fl. 42).

5.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de julio 6 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- No se accede a los intereses moratorios solicitados sobre la suma inicial incorporada en el titulo base de acción, por cuanto una vez efectuado el abono por parte del deudor, se sobre entiende que al haber afectado el capital, los intereses causados quedaron satisfechos hasta el 5 de marzo de 2019. (art. 1653 CC).

6.- DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$216'900.000) por concepto de Capital contenido en la letra de cambio No. 001 allegada como base de acción (fl. 44).

6.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 25 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

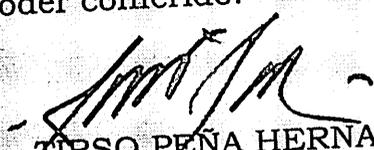
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifiquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Flavio Mauricio Useche Puente, para actuar como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

203
12 DIC. 2019

Señor JUEZ E.

Ref: Dem MAP Den

ALI Cas repr del JAV céd tarj que refe

Nu oto ma nu

Sir

Atr

AI C.

Ac

J. C. T



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 110013103 023 2019 00885 00

Dado que la presente demanda reúne las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES -MANTO S.A.S., contra MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. - MIKO S.A.S., para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$19'172.838) por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 0252 allegada como base de acción (fl. 2).

1.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 1° de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$17'553.000) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0253 allegada como base de acción (fl. 26).

2.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 1° de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$301'931.200) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0276 allegada como base de acción (fl. 40).

3.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de febrero 18 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$332'823.073) por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 0275 allegada como base de acción (fl. 38).

3.1.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de

12/1/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

62
67

UA << Responder a todos >> Eliminar No deseado Bloquear >>>

RE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 11001310302320190088500

Respetado doctor se confirma recibido

De: Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:12 a. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fravas25@hotmail.com <fravas25@hotmail.com>
Asunto: Fwd: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 11001310302320190088500

Buenos días,

Respetuosamente, envío nuevamente Incidente de regulación de honorarios, por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso del asunto.

Resaltó que no he expedido u otorgado paz y salvo alguno por los servicios prestados.

Se envía nuevamente, para que por favor confirmen recibido.

Atentamente,

Flavio Mauricio Useche Puente
C.C. 17.340.4888 de Villavicencio
T.P. 130861 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: Flavio Mauricio Useche Puente <flavio.useche@gmail.com>
Date: jue, 17 dic 2020 a las 21:18
Subject: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 11001310302320190088500
To: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Francia Vásquez Florián <fravas25@hotmail.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente, presentó Incidente de regulación de honorarios, por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso del asunto.

Resaltó que no he expedido u otorgado paz y salvo alguno por los servicios prestados.

Por favor confirmar recibido.

SECRETARIA

- 1. El objeto del referéndum informado es:
- 2. El texto de la consulta es el siguiente:
- 3. El texto de la consulta es el siguiente:
- 4. El texto de la consulta es el siguiente:
- 5. El texto de la consulta es el siguiente:
- 6. El texto de la consulta es el siguiente:
- 7. El texto de la consulta es el siguiente:
- 8. El texto de la consulta es el siguiente:
- 9. El texto de la consulta es el siguiente:
- 10. El texto de la consulta es el siguiente:

Fecha: 18 ENE 2021

Mediante la regulación de honorarios



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **21 ENE. 2021**

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00

Al estar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 129 del Código General del Proceso, del incidente de regulación de honorarios que planteada el abogado **FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE**, se corre traslado al aquí ejecutante por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

